

República de Colombia  Gobernación de Santander	INFORME DE CONVENIENCIA PARA ADICIONALES, MODIFICATORIOS, RECLAMACIONES Y OTROS SI	CÓDIGO	AP-JC-RG-28
		VERSIÓN	3
		FECHA DE APROBACIÓN	22/05/2017
		PÁGINA	1 de 11

Bucaramanga,

INFORME TECNICO Y DE CONVENIENCIA PARA ADICIONALES, MODIFICATORIOS, RECLAMACIONES Y OTRO SI.

ADICIONAL EN VALOR No. 02, PROROGA No. 01 Y MODIFICATORIO No. 04 AL CONTRATO DE OBRA No. CO1.PCCNTR.7109719 DE 2024 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER Y LA UNIÓN TEMPORAL TOPOCORO 2024, CUYO OBJETO ES: “CONSTRUCCIÓN DE UNA INFRAESTRUCTURA TURÍSTICA Y NÁUTICA PARA EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER”.

Se realiza el presente informe y documentos previos en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, la Ley 1150 de 2007 y demás normas concordantes.

Así mismo, el Decreto Departamental No. 041 del 30 de enero de 2025 delegó en los Secretarios de Despacho la competencia para ordenar el gasto y ejercer las facultades de seleccionar, adjudicar, celebrar, ejecutar, adicionar, modificar, aclarar, generar órdenes de pago, suspender, terminar y liquidar contratos y convenios a nombre del Departamento, con personas públicas o privadas, así como expedir los actos administrativos derivados de la actividad contractual, en cumplimiento de la misión y funciones propias de cada dependencia, con cargo al presupuesto de inversión.

De igual manera, mediante la Ordenanza Departamental No. 054 del 28 de noviembre de 2022, se autorizó al Gobernador del Departamento de Santander para suscribir todo tipo de contratos y convenios, incluidos los convenios interadministrativos, con personas naturales o jurídicas, consorcios, uniones temporales y demás sujetos con capacidad legal para contratar.

1. DESCRIPCION DE LA NECESIDAD

Se requiere **adicionar, prorrogar y modificar el** contrato de obra No. CO1.PCCNTR.7109719 de 2024, previo los siguientes hechos contractuales:

PRIMERO: Que el Departamento de Santander, a través de la Secretaría de Infraestructura, suscribió el contrato de obra No. CO1.PCCNTR.7109719 de 2024, cuyo objeto es **“CONSTRUCCIÓN DE UNA INFRAESTRUCTURA TURÍSTICA Y NÁUTICA PARA EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER”**, con un plazo inicial de once (11) meses y un valor de CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SETENTA Y SEIS PESOS (\$56,677,842,076.00).

SEGUNDO: Que el citado contrato se deriva del Contrato Específico No. 2221180, suscrito en el marco del Pacto Funcional Santander, el cual se desarrolla en virtud del contrato de mandato celebrado entre el Departamento Nacional de Planeación – DNP y ENTerritorio, en el marco del Contrato Especifico No. 2221180 de 2022, mediante el cual se administran recursos del Fondo Regional para los Pactos Territoriales.

TERCERO: Que el 25 de junio de 2025 las partes firmaron la respectiva Acta de Inicio.

CUARTO: Que el 15 de agosto del 2025 se suscribió la suspensión No. 01 con fecha de reinicio del 15 de octubre del 2025.

QUINTO: Que el 02 de diciembre de 2025, se suscribió el Adicional No. 01 y Modificadorio mediante el cual se adicionó el valor del contrato en la suma de \$3.115.373.250,00, con el

República de Colombia  Gobernación de Santander	INFORME DE CONVENIENCIA PARA ADICIONALES, MODIFICATORIOS, RECLAMACIONES Y OTROS SI	CÓDIGO	AP-JC-RG-28
		VERSIÓN	3
		FECHA DE APROBACIÓN	22/05/2017
		PÁGINA	2 de 11

fin de incluir actividades propias de la implementación de la Licencia Ambiental No. 000800 del 26 de octubre de 2022, quedando el valor total del contrato en \$59.793.215.326,60. Igualmente se acordó la modificación de la cláusula octava forma de pago, ajustándola conforme los desembolsos señalados en la cláusula sexta del contrato específico No. 2221180 de 2022.

SEXTO: Que el 29 de diciembre del 2025, mediante Resolución No. 28075 se autoriza la cesión de participación dentro del contrato de obra No. CO1.PCCNTR.7109719 de 2024. Como consecuencia de lo anterior, mediante Modificatorio No. 02 del 07 de enero del 2026, se acordó para todos los efectos del contrato, que el contratista UNION TEMPORAL TOPOCORO 2024 identificado con NIT. 901898111-1 se compondrá e identificará de la siguiente manera: "MONTAJES Y REVESTIMIENTOS DE INGENIERIA SAS con Nit 830.503.377-1, representado legalmente por PATRICIA DIAZ GRANADOS MENDOZA identificada con cedula de ciudadanía No 63.282.427 con porcentaje de participación del 32%; la sociedad ASFALTART S.A.S con Nit. 800164580-6 representada legalmente por MARIA ELIZABETH RÍOS DURAN identificada con cédula de ciudadanía No. 63.354.670 de Bucaramanga con porcentaje de participación del 31%; la sociedad IRC S.A.S con Nit. 800115427-8 representada legalmente por JHON SERVANDO ZAFRA GERENA identificado con cédula de ciudadanía No. 13.955.575 con porcentaje de participación del 32% y la sociedad PALINCOL S.A.S con Nit. 830508545-5 representado legalmente por JUAN CARLOS JAIMES GONZÁLEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 91.228.071 de Bucaramanga con porcentaje de participación del 5%".

SÉPTIMO: Que el 19 de mayo del 2026 fue suscrito el Modificatorio No. 03 del, mediate el cual se incorpora el marco del contrato específico No. 2221180 derivado del pacto funcional Santander.

OCTAVO: Que, el 20 de febrero del 2026 se suscribió acta de modificación de cantidades y de precios no previstos No. 01 al contrato de obra.

NOVENO: Que el 23 de julio del 2026 se suscribe entre los extremos contratantes la suspensión No. 02, por los motivos expuestos en la citada acta, con acta de reinicio de fecha 10 de agosto de 2026.

DECIMO: Que el 10 de agosto del 2026 se suscribe entre los extremos contratantes la ampliación No 01 de la suspensión No. 02, por los motivos expuestos en la citada acta, con acta de reinicio de fecha 24 de agosto de 2026.

UNDECIMO: Que, mediante oficio CTURISTICO-DIR-090-2026 del 03 de junio de 2026, la **UNION TEMPORAL TOPOCORO 2024**, en calidad de contratista de obra solicita a la interventoría, la adición en valor No. 02, y prórroga No. 01 bajo los siguientes argumentos:

I. “ANTECEDENTES TÉCNICOS DE LA MODIFICATORIA No. 04

- a) Durante la ejecución del Contrato de Obra No. CO1.PCCNTR.7109719 se evidenciaron condiciones geotécnicas reales diferentes a las inicialmente previstas en los estudios de referencia del proyecto, particularmente en las actividades asociadas a cimentaciones profundas y estructuras de contención.
- b) Como consecuencia de lo anterior, fue necesario complementar los estudios geotécnicos y estructurales, determinándose la necesidad de incrementar las profundidades de cimentación inicialmente previstas, así como ajustar diversas soluciones estructurales requeridas para garantizar la estabilidad y seguridad de las obras.

República de Colombia  Gobernación de Santander	INFORME DE CONVENIENCIA PARA ADICIONALES, MODIFICATORIOS, RECLAMACIONES Y OTROS SI	CÓDIGO	AP-JC-RG-28
		VERSIÓN	3
		FECHA DE APROBACIÓN	22/05/2017
		PÁGINA	3 de 11

- c) Con el propósito de garantizar la continuidad de la ejecución contractual y priorizar las actividades asociadas a la ruta crítica del proyecto, mediante la Modificatoria No. 01 se efectuó un balance de mayores y menores cantidades de obra, reduciendo temporalmente componentes que no comprometían la secuencia constructiva inmediata.
- d) Posteriormente, como resultado de los estudios y diseños complementarios, mediante la Modificatoria No. 02 se incorporaron los ítems no previstos requeridos para la correcta ejecución de las obras de cimentación y contención.

II. JUSTIFICACIÓN TÉCNICA Y PRESUPUESTAL DE LA ADICIÓN DE RECURSOS

A. RECUPERACIÓN DEL ALCANCE TEMPORALMENTE REDUCIDO MEDIANTE LA MODIFICATORIA No. 01

Con ocasión de la Modificatoria No. 01 fue necesario disminuir temporalmente actividades correspondientes a PTAP, PTAR, planta eléctrica, pavimentos, iluminación, pasarela de acceso, sistema de fijación de la marina flotante y transporte, montaje y ensamble de la marina flotante, con el propósito de priorizar recursos para la ejecución de las actividades asociadas a la cimentación profunda y a la ruta crítica del proyecto; dichas reducciones fueron expresamente establecidas como temporales y no implicaron modificación del objeto contractual ni renuncia al alcance integral del proyecto.

B. MAYORES CANTIDADES DE OBRA DERIVADAS DE LOS ESTUDIOS COMPLEMENTARIOS

Los estudios geotécnicos y estructurales complementarios determinaron la necesidad de incrementar cantidades de obra asociadas a excavaciones profundas, pilotes, concretos estructurales, acero de refuerzo, rellenos, sistemas de contención y demás actividades requeridas para garantizar la estabilidad geotécnica y estructural del proyecto.

C. ÍTEMS NO PREVISTOS INCORPORADOS MEDIANTE LA MODIFICATORIA No. 02

Como resultado de los ajustes técnicos efectuados, fue necesaria la incorporación de los ítems no previstos correspondientes a concreto tipo Tremie, concreto de alta resistencia y juntas especiales con cinta PVC flexible, indispensables para la correcta ejecución de las obras conforme a los diseños definitivos aprobados.

D. CONSOLIDACIÓN ECONÓMICA DE LA SOLICITUD

Como resultado de la recuperación del alcance temporalmente reducido, las mayores cantidades de obra identificadas y los ítems no previstos incorporados, se determinó la necesidad de incorporar recursos adicionales por valor de DOCE MIL MILLONES DE PESOS (\$12.000.000.000), conforme al balance económico consolidado del proyecto, al presupuesto actualizado, al análisis de precios unitarios, a las cantidades de obra definitivas y al flujo de inversión proyectado.

El valor solicitado corresponde a la sumatoria de los recursos requeridos para la recuperación de los componentes temporalmente reducidos mediante la Modificatoria No. 01, la financiación de las mayores cantidades de obra derivadas de la complementación de estudios y diseños, y la incorporación de los ítems no previstos aprobados mediante la

República de Colombia  Gobernación de Santander	INFORME DE CONVENIENCIA PARA ADICIONALES, MODIFICATORIOS, RECLAMACIONES Y OTROS SI	CÓDIGO	AP-JC-RG-28
		VERSIÓN	3
		FECHA DE APROBACIÓN	22/05/2017
		PÁGINA	4 de 11

Modificatoria No. 02, conforme al balance económico consolidado que hace parte integral de la presente solicitud.

III. JUSTIFICACIÓN DE LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO CONTRACTUAL

La necesidad de ampliar el plazo contractual no obedece exclusivamente a eventos climáticos, logísticos o administrativos ocurridos durante la ejecución del contrato; la principal causa que fundamenta la ampliación requerida corresponde al incremento sustancial de la meta física del proyecto derivado de:

- la complementación de los estudios geotécnicos y estructurales;
- la profundización de las cimentaciones inicialmente previstas;
- la incorporación de mayores cantidades de obra;
- la inclusión de ítems no previstos mediante la Modificatoria No. 02;
- y la recuperación del alcance físico temporalmente reducido mediante la Modificatoria No. 01.

Las anteriores circunstancias generaron una alteración directa de la ruta crítica del proyecto y una reprogramación integral de las actividades constructivas, incrementando significativamente los tiempos requeridos para la culminación de la infraestructura turística y náutica en las condiciones técnicas actualmente definidas.

En consecuencia, la ampliación del plazo contractual resulta necesaria para garantizar la ejecución integral de las actividades incorporadas, la recuperación del alcance inicialmente previsto y el cumplimiento de la meta física asociada al proyecto identificado con BPIN No. 2022004680101.

Con base en el cronograma actualizado que se anexa a la presente solicitud y en la reprogramación de la ruta crítica derivada de las mayores cantidades de obra, los ítems no previstos incorporados y la recuperación del alcance físico temporalmente reducido mediante la Modificatoria No. 01, se determinó la necesidad de ampliar el plazo contractual por un término de 76 días, no obstante, a la fecha no se puede exceder el plazo del contrato específico No. 2221180 razón por la cual la prórroga requerida para la UNION TEMPORAL TOPOCORO 2024 es de CINCUENTA Y TRES (53) DÍAS CALENDARIO, equivalente al tiempo adicional requerido para ejecutar la mayor meta física incorporada mediante la presente Modificatoria No. 04 (derivada del Acta de Mayores y Menores de Obra No. 03) y garantizar la culminación integral del proyecto en las condiciones técnicas actualmente definidas.

Adicionalmente, la presente solicitud deberá analizarse de manera articulada con los plazos actualmente vigentes dentro del Contrato Específico No. 157-2221180 de 2022 suscrito con ENTerritorio, teniendo en cuenta que dicho instrumento contempla una disponibilidad temporal adicional que contribuye a la viabilidad administrativa y contractual de la ampliación requerida para la culminación integral del proyecto”.

DÉCIMO PRIMERO: Que la Interventoría- **CONSORCIO TURISTICO 2025** mediante oficio del 03 de junio de 2026 avala la adición en recursos por \$12.000.000.000 y prórroga por 76 días calendario, no obstante, a la fecha no se puede exceder el plazo del contrato específico No. 2221180 razón por la cual la prórroga requerida para la UNION TEMPORAL TOPOCORO 2024 es de CINCUENTA Y TRES (53) DÍAS CALENDARIO al **CONTRATO DE OBRA No. CO1.PCCNTR.7109719 DE 2024** conforme a las razones expuestas por la **UNION TEMPORAL TOPOCORO 2024**.

República de Colombia  Gobernación de Santander	INFORME DE CONVENIENCIA PARA ADICIONALES, MODIFICATORIOS, RECLAMACIONES Y OTROS SI	CÓDIGO	AP-JC-RG-28
		VERSIÓN	3
		FECHA DE APROBACIÓN	22/05/2017
		PÁGINA	5 de 11

DECIMO SEGUNDO: Que existe informe de supervisión No. 02 del 09 de junio de 2026 donde se justifica técnicamente la presente adición y prórroga bajo los siguientes argumentos:

Con fundamento en la documentación técnica presentada por la UNIÓN TEMPORAL TOPOCORO 2024, en calidad de contratista de obra, así como en el análisis y aval emitido por la Interventoría, esta Supervisión evidenció la necesidad de modificar el contrato mediante una adición de recursos, con el fin de garantizar la culminación integral del objeto contractual y atender situaciones que fueron identificadas y sustentadas durante la ejecución de las obras.

Dicha necesidad se encuentra asociada, entre otro

s aspectos, a: (i) la complementación de los estudios geotécnicos y estructurales; (ii) la profundización de las cimentaciones inicialmente previstas, derivada de las condiciones reales encontradas en campo; (iii) la ejecución de mayores cantidades de obra requeridas para asegurar la estabilidad, seguridad y funcionalidad de la infraestructura; (iv) la incorporación de actividades e ítems no previstos mediante la Modificatoria No. 02; y (v) la recuperación del alcance físico que había sido temporalmente reducido mediante la Modificatoria No. 01.

En consecuencia, se considera técnica, financiera y jurídicamente procedente la adición de recursos por valor de DOCE MIL MILLONES DE PESOS (\$12.000.000.000,00), suma que permitirá ejecutar el mayor alcance y las mayores cantidades de obra requeridas. De igual forma, se concluye la necesidad de prorrogar el plazo contractual por un término de cincuenta y tres (53) días calendario.

Este plazo adicional se encuentra debidamente sustentado en la programación de obra actualizada, la cual obedece la incorporación del recurso adicional. Finalmente, se verificó que la modificación propuesta mantiene la debida articulación con la programación general del proyecto y no supera el plazo de ejecución previsto en el Convenio Interadministrativo No. 157-2221180 de 2022, vigente entre la Gobernación de Santander y ENTerritorio, garantizando así la viabilidad contractual y la adecuada culminación de las obras objeto del contrato.

DÉCIMO TERCERO: Que el adicional en valor cuenta con la actualización del Banco de Proyectos No. 277 del 15 de julio de 2026 No. SSEPI 20220680000213 y BPIN 2022004680101 proyecto denominado CONSTRUCCIÓN DE UNA INFRAESTRUCTURA NÁUTICA Y TURÍSTICA PARA EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER, Eje estratégico: PROSPERIDAD, programa acorde con el plan de desarrollo “ES TIEMPO DE SANTANDER 2024-2027”. Igualmente cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No **26001957 del 16 de julio de 2026**

DÉCIMO CUARTO: Por último y habiendo sido revisado entre las partes contratantes la amortización del anticipo establecido en la cláusula sexta denominada anticipo y/o pago anticipado, se concluye la necesidad de modificar su forma de amortización. Lo anterior con la finalidad de que exista concordancia con la cláusula segunda de la adición No. 01 y Modificatorio No. 01, respecto de 10% correspondiente al pago del anticipo y posteriores pagos parciales por avance de obra hasta completar el 100% del valor del contrato.

DÉCIMO QUINTO Que por regla general los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén los artículos 14 y 16 de la Ley 80 de 1993 los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral para "(..) evitar la paralización o la afectación grave de los

República de Colombia  Gobernación de Santander	INFORME DE CONVENIENCIA PARA ADICIONALES, MODIFICATORIOS, RECLAMACIONES Y OTROS SI	CÓDIGO	AP-JC-RG-28
		VERSIÓN	3
		FECHA DE APROBACIÓN	22/05/2017
		PÁGINA	6 de 11

servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros.

DÉCIMO SEXTO: Que en la actualidad el **CONTRATO DE OBRA No. CO1.PCCNTR.7109719 DE 2024**, se encuentra vigente.

2. IDENTIFICACION DEL OBJETO A CONTRATAR

ADICIONAL EN VALOR 02, PROROGA No. 01 Y MODIFICATORIO No. 04 AL CONTRATO DE OBRA No. CO1.PCCNTR.7109719 DE 2024 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER Y LA UNIÓN TEMPORAL TOPOCORO 2024, CUYO OBJETO ES: “CONSTRUCCIÓN DE UNA INFRAESTRUCTURA TURÍSTICA Y NÁUTICA PARA EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER”.

3. JUSTIFICACIÓN TECNICA Y JURIDICA

✓ **Desde el punto de vista técnico**

La adición y prórroga del contrato de obra se justifican en la necesidad de:

- (i) ejecutar las obras derivadas de las soluciones estructurales presentadas por el contratista de obra, y verificadas y aprobadas por la interventoria;
- (ii) La profundización de las cimentaciones inicialmente previstas;
- (iii) La ejecución de mayores cantidades de obra necesarias para garantizar la estabilidad y funcionalidad del proyecto;
- (iv) La recuperación del alcance físico que había sido temporalmente reducido mediante la Modificatoria No. 01 y la incorporación de actividades e ítems no previstos mediante la Modificatoria No. 02, las cuales se justifican en los siguiente:

Durante la ejecución del Contrato de Obra No. CO1.PCCNTR.7109719 se evidenciaron condiciones geotécnicas distintas de las previstas inicialmente, toda vez que, al realizar las excavaciones para la cimentación, no se encontró suelo competente a la profundidad estimada de seis (6) metros. Como consecuencia, fue necesario complementar los estudios geotécnicos y extender la profundidad aproximada de los pilotes hasta dieciocho (18) metros, generándose un incremento en las cantidades de excavación, acero de refuerzo y concreto estructural.

Mientras se adelantaba el análisis técnico, financiero y jurídico requerido para determinar y formalizar el valor adicional necesario para cubrir dicho mayor alcance estructural, mediante el Acta de Modificación de Cantidades No. 01 se efectuó un balance de mayores y menores cantidades sin modificar el valor total vigente del contrato. Esta medida tuvo como finalidad priorizar temporalmente los recursos disponibles hacia las actividades estructurales que incidían directamente en la ruta crítica del proyecto.

En desarrollo de dicho balance se disminuyeron las cantidades correspondientes a los componentes de planta de tratamiento de agua potable —PTAP—, planta de tratamiento de aguas residuales —PTAR—, luminarias LED, planta eléctrica, estructura del pavimento rígido, pasarela de acceso desde tierra, fijación e iluminación fotovoltaica de la pasarela y transporte, montaje, ensamble y fijación en sitio de la marina flotante. Respecto de este último componente, la reducción correspondió al cincuenta por ciento (50%) de las cantidades inicialmente contempladas.

República de Colombia  Gobernación de Santander	INFORME DE CONVENIENCIA PARA ADICIONALES, MODIFICATORIOS, RECLAMACIONES Y OTROS SI	CÓDIGO	AP-JC-RG-28
		VERSIÓN	3
		FECHA DE APROBACIÓN	22/05/2017
		PÁGINA	7 de 11

La disminución de estos ítems no tuvo carácter definitivo ni implicó su exclusión del alcance contractual. Por el contrario, en el Acta de Modificación de Cantidades No. 01 las partes dejaron expresamente establecido que las reducciones tenían carácter temporal y que no constituían una renuncia al alcance integral del proyecto ni una modificación del objeto contratado. Así mismo, se dispuso que las cantidades serían disminuidas temporalmente con el propósito de priorizar las actividades estructurales críticas.

En consecuencia, superada la circunstancia presupuestal que motivó la disminución provisional y contando actualmente con los recursos requeridos, resulta técnica y contractualmente necesario reincorporar las cantidades de dichos ítems, con el propósito de garantizar la ejecución integral de la infraestructura turística y náutica, su funcionalidad, puesta en servicio y cumplimiento de las metas físicas inicialmente previstas.

La reincorporación no corresponde a la inclusión de actividades nuevas o ajenas al contrato, sino al restablecimiento de cantidades pertenecientes a ítems contemplados desde el presupuesto y el alcance originalmente contratados, cuya ejecución fue temporalmente aplazada para atender las mayores cantidades derivadas de las condiciones geotécnicas encontradas en campo y de los plazos establecidos en el Contrato Especifico No. 2221180 de 2022.

Por tanto, la presente modificación no altera la naturaleza ni sustituye el objeto contractual, sino que permite completar los componentes inicialmente previstos e indispensables para que la obra pueda ser recibida y puesta en funcionamiento de manera integral. La reincorporación deberá efectuarse conforme al balance de mayores y menores cantidades que hace parte del presente trámite, en el cual se identifiquen, para cada ítem, las cantidades iniciales, las disminuidas mediante el Acta No. 01, las cantidades ejecutadas y pagadas y las que se reincorporan con cargo a los recursos de la presente adición.

- (v) La necesidad de cambiar la forma de amortización del anticipo concedido, en defensa de las condiciones iniciales planteadas en el pliego de condiciones y en el contrato. El plazo adicional de cincuenta y tres (53) días calendario se encuentra debidamente sustentado en la programación de obra actualizada, la cual obedece a la incorporación del recurso adicional, y no supera el plazo de ejecución previsto en el Convenio Interadministrativo No. 157-2221180 de 2022, vigente entre la Gobernación de Santander y ENTerritorio.

✓ **Desde el punto de vista jurídico**

La presente adición y prórroga se fundamentan en las siguientes disposiciones jurídicas:

El artículo 2º de la Constitución Política de Colombia señala que son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; en concordancia con el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia en cuanto establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales en el mismo sentido destaca que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. En concordancia con el *artículo 4 de la ley 489 de 1998 que señala como Finalidades de la función administrativa*, busca la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, de conformidad con los principios, finalidades y cometidos consagrados en la Constitución Política.

De esta manera, se concluye que, desde el punto de vista jurídico, son viables las modificaciones a los convenios y contratos, en cuanto estas sean necesarias para asegurar el cumplimiento de los fines de la contratación, siempre que no implique la sustitución del

República de Colombia  Gobernación de Santander	INFORME DE CONVENIENCIA PARA ADICIONALES, MODIFICATORIOS, RECLAMACIONES Y OTROS SI	CÓDIGO	AP-JC-RG-28
		VERSIÓN	3
		FECHA DE APROBACIÓN	22/05/2017
		PÁGINA	8 de 11

objeto del contrato por otro de género igual o diferente. Es así que cuando se alude a la modificación que se realiza a un contrato, la misma hace referencia a alteraciones, modificaciones o sustituciones de calidades, componentes o número de las obras, bienes o servicios; no implica la sustitución del objeto del contrato por otro de género igual o diferente.

Doctrinalmente se ha establecido que muchas de las modificaciones responden a necesidades sobrevinientes y o a requerimientos específicos devenidos de las partes o de autoridades (juez del contrato y legislador) que, facultadas por la ley, afectan la conmutatividad y la economía misma del acuerdo, en cuanto que su ejercicio implica alteración del acuerdo negocial.

La **MODIFICACIÓN al CONTRATO DE OBRA CONTRATO DE OBRA No. CO1.PCCNTR.7109719 DE 2024**, es indispensable para proteger los derechos de las partes y para dar cumplimiento a los fines del Estado, definido así por los Artículos 3, 26 y 40 de la Ley 80 de 1993:

ARTÍCULO 3. DE LOS FINES DE LA CONTRATATACIÓN ESTATAL. *Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.*

ARTÍCULO 26, DEL PRINCIPIO DE RESPONSABILIDAD. *En virtud de este principio:*

1º. *Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.*

ARTÍCULO 40. DEL CONTENIDO DEL CONTRATO ESTATAL. *Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza.*

Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.

En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración.
(...) (Subraya es nuestra)

Que desde Concepto C-640 de 2022 desde las definiciones más esenciales frente a la terminología de adiciones o prorrogas.

“La Ley 80 de 1993 no se refirió en términos generales a la posibilidad de modificar el plazo de los contratos estatales o a la fijación de límites o condiciones de procedencia, como se hizo en los anteriores estatutos de contratación, aunque dicha posibilidad se desprendería de lo dispuesto en el tercer inciso del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, según el cual «En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes [...]»; no obstante, en el inciso segundo del parágrafo del mismo artículo estableció límites a la adición de los contratos estatales,

República de Colombia  Gobernación de Santander	INFORME DE CONVENIENCIA PARA ADICIONALES, MODIFICATORIOS, RECLAMACIONES Y OTROS SI	CÓDIGO	AP-JC-RG-28
		VERSIÓN	3
		FECHA DE APROBACIÓN	22/05/2017
		PÁGINA	9 de 11

indicando que «Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales»¹

En este mismo sentido, la Corte Constitucional en Sentencia SU-214-2022, Magistrado ponente: JORGE ENRIQUE IBÁÑEZ NAJAR, señala entre otros algunas de las conclusiones jurisprudenciales que desde las altas cortes refieren a las definiciones antes citadas:

“231. A partir de lo anterior, a pesar de la diversidad de posturas y de interpretaciones que han surgido en torno a los conceptos de “adición” y “contrato adicional” se puede concluir que la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, como autoridad especializada en asuntos contractuales, ha señalado que:

- Las modificaciones del objeto del contrato se deben efectuar mediante un contrato nuevo. En 1987, diferenció ese contrato nuevo, de un contrato adicional, en tanto, para ese momento, estaba vigente el Decreto Ley 222 de 1983, el cual definía el “contrato adicional” como una modificación del plazo o del valor convenido, y prohibía la modificación del objeto contractual mediante la celebración de contratos adicionales. De modo que, la diferenciación estuvo justificada en las denominaciones implementadas por la ley.
- Luego, la jurisprudencia decantó que la modificación del objeto del contrato no es una adición contractual, sino que exige de un “contrato nuevo” que se denomina “contrato adicional”.
- Una adición contractual es una mera adición de algo accesorio al contrato.²
- No existe variación del objeto contractual en los casos en que se desarrollan actividades que han sido incluidas como ítems desde el pliego de condiciones.³

La presente adición y prórroga se ajusta a lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, el cual ha propuesto los fines de la contratación pública, si, se tiene en cuenta que la Sala de Consulta y Servicio Civil del H. Consejo de Estado en concepto 1439 del 18 de Julio de 2002, con ponencia de la Magistrada Susana Montes, fija la siguiente posición: “es un deber de la administración **ordenar las modificaciones necesarias para responder por la buena ejecución de los trabajos y logros del fin perseguido por la contratación;** es imperativo de sugestión al cual no puede sustraerse so pena de incurrir en responsabilidad por omisión pues iría en contra de lo previsto en el artículo 3 de la Ley 80 de 1993 (...) La contratación entendida como un instrumento para alcanzar los fines estatales y satisfacer el interés público, hace que la administración se encuentre facultada para modificar los diseños y estudios previstos inicialmente para la ejecución de una obra pública, cuando estos adolezcan de errores o sean insuficientes o inadecuados independientemente de la responsabilidad que ellos pueda generar. (Negrita y subrayado propio)

En este mismo sentido la corporación preciso mediante radicado 1121 del veintiséis (26) de agosto de mil novecientos noventa y ocho (1998) lo siguiente: “por tanto la adición del contrato debe entenderse como un agregado a las cláusulas del mismo, **es un instrumento apropiado para resolver las situaciones que se presentan cuando en desarrollo de un contrato se establece la necesidad de incluir implementos no previstos**

¹ Lo anterior sin desconocer: i) que la Ley 80 de 1993 en el artículo 36 y 37 estableció la posibilidad de prorrogar el término de duración de las concesiones para la prestación de los servicios y actividades de telecomunicaciones, al igual que en relación con la concesión de servicios postales; y ii) dicha ley utiliza en varios lugares el concepto prórroga como la posibilidad de ampliar ciertos plazos, referidos a determinadas etapas de la etapa precontractual –arts. 30.4, 30.5 y 30.9-.

² Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativa, Sección Tercera, Sentencia del 30 de octubre de 2003, Rad. 21.570

³ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativa, Sección Tercera, Sentencia del 19 de abril de 2018, Rad. 54.590.

República de Colombia  Gobernación de Santander	INFORME DE CONVENIENCIA PARA ADICIONALES, MODIFICATORIOS, RECLAMACIONES Y OTROS SI	CÓDIGO	AP-JC-RG-28
		VERSIÓN	3
		FECHA DE APROBACIÓN	22/05/2017
		PÁGINA	10 de 11

expresamente en el pliego de la licitación y por ende excluidos del contrato celebrado, pero que están ligados a este y resultan indispensables para cumplir la finalidad que con él se pretende satisfacer". (Negrita y subrayado propio).

Por otra parte, el Consejo de Estado en concepto 1439 de julio 18 de 2002 Sala de Consulta y Servicio Civil, señaló que es un deber de la administración ordenar las modificaciones necesarias para responder por la buena ejecución de los trabajos y del logro del fin perseguido con la contratación.

Finalmente, conforme al principio de autonomía de la voluntad en la contratación estatal (artículo 32 y 40 de la Ley 80 de 1993 y normas concordantes del Código Civil y Código de Comercio) la Entidad y el Contratista se encuentran facultados para acordar modificaciones que optimicen la ejecución contractual. La modificación propuesta no altera el objeto ni las obligaciones principales de ejecución, respetando los principios de contratación estatal.

Por lo anterior, se hace necesario adicionar, prorrogar y modificar el **CONTRATO DE OBRA No. CO1.PCCNTR.7109719 DE 2024**, por las razones que se justifican técnica y jurídicamente con el propósito de llevar a cabo la ejecución de las actividades identificadas dentro del proyecto.

4. VALOR DEL ADICIONAL

ADICIONAR el valor del contrato de obra en la suma de **DOCE MIL MILLONES DE PESOS (\$12.000.000.000,00) M/CTE**, conforme al Anexo al acta de modificación de cantidades y precios no previstos No. 03 del **CONTRATO DE OBRA No. CO1.PCCNTR.7109719 DE 2024**.

Conforme a la adición a realizar y sujeto a la **CLÁUSULA 5-VALOR DEL CONTRATO**, el valor total del contrato asciende a la suma de **SETENTA Y UN MIL SETECIENTS NOVENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS QUINCE MIL TRESCIENTOS VEINTISEIS PESOS CON SESENTA CENTAVOS (\$71.793.215.326,60) M/CTE**.

4.1 APROPIACIÓN PRESUPUESTAL

El pago de la suma estipulada en el presente adicional se sujetará a la apropiación presupuestal correspondiente y específicamente al Certificado de Disponibilidad Presupuestal: No **26001957 del 16 de julio de 2026** expedido por la Secretaría de Cultura del Departamento de Santander, en calidad de Secretaría gestora del proyecto.

5. ANTICIPO

En el presente adicional, la Entidad **NO** entregará anticipo.

No obstante, se **MODIFICA** la **CLÁUSULA 6**, en cuanto a la forma de amortización del anticipo inicialmente otorgado al contratista de la siguiente manera:

CLÁUSULA 6. ANTICIPO Y/O PAGO ANTICIPADO

(...)

AMORTIZACIÓN DEL ANTICIPO: El valor entregado al CONTRATISTA a título de anticipo se amortizará de manera proporcional mediante deducciones efectuadas en cada una de las Actas Parciales de Obra que se tramiten durante el contrato, conforme al avance de la ejecución y bajo el control de la interventoría. En todo caso, el cien por ciento (100%) del valor del anticipo deberá encontrarse totalmente amortizado a la suscripción del Acta de Recibo Final. Si para esa fecha existiere un saldo pendiente por amortizar, este será

descontado en su totalidad del pago correspondiente al Acta de Recibo Final, hasta lograr la amortización total del anticipo.

7. PLAZO ADICIONAL

PRORROGAR el plazo del contrato de obra No. **CO1.PCCNTR.7109719 DE 2024** en un término de CINCUENTA Y TRES (53) días calendario adicionales al plazo contractual vigente; término que se encuentra debidamente articulado con la programación del proyecto y que no excede el plazo previsto en el Convenio Interadministrativo No. 157-2221180 de 2022.

Conforme a la prórroga a realizar y la CLAUSULA 4.PLAZO DEL CONTRATO, el plazo total del Contrato equivale a **DOCE MESES (12) MESES Y VEINTITRÉS (23) DÍAS**.

8. GARANTIAS

EI CONTRATISTA se obliga a ampliar las vigencias y los valores asegurados de las garantías, en los términos de la presente adición y prórroga, una vez suscrito el presente documento, de conformidad con lo establecido en el **CONTRATO DE OBRA** y se compromete a informar al supervisor de tal actuación para la posterior aprobación por parte del Departamento de Santander.

Por lo expuesto,

SE CONCLUYE QUE

Se considera técnica, financiera y jurídicamente procedente la suscripción del **ADICIONAL EN VALOR No. 02, PROROGA No. 01 Y MODIFICATORIO No. 04 AL CONTRATO DE OBRA No. CO1.PCCNTR.7109719 DE 2024 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER Y LA UNIÓN TEMPORAL TOPOCORO 2024**, cuyo objeto es: **“CONSTRUCCIÓN DE UNA INFRAESTRUCTURA TURÍSTICA Y NÁUTICA PARA EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER”**.



JESICA JULIANA MENDOZA RAMIREZ
SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA DEPARTAMENTAL

Proyectó aspectos jurídicos	Abg. Laura Milena Hernández Barajas – CPS Secretaria de Infraestructura.	Firma 
Reviso Técnicamente:	Supervisora del contrato Ing. LYDA XIOMARA PEÑA LANDAZABAL	Firma 

República de Colombia  Gobernación de Santander	MINUTA ADICIONAL	CÓDIGO	AP-JC-RG-34
		VERSIÓN	4
		FECHA DE APROBACIÓN	22/05/2017
		PÁGINA	1 de 4

ADICIONAL EN VALOR No. 02, PRORROGA No. 01 Y MODIFICATORIO No. 04 AL CONTRATO DE OBRA No. CO1.PCCNTR.7109719 DE 2024 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER Y LA UNIÓN TEMPORAL TOPOCORO 2024, CUYO OBJETO ES: “CONSTRUCCIÓN DE UNA INFRAESTRUCTURA TURÍSTICA Y NÁUTICA PARA EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER.

Entre **EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER** identificado con Nit. 890.201.235-6, a través de **JESICA JULIANA MENDOZA RAMIREZ**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 1018466842 de Bogotá, actuando en su calidad de Secretaria de Infraestructura Departamental, designada en dicho cargo mediante Resolución No. 14730 del 14 de julio de 2026, y actuando en desarrollo de sus funciones y en uso de las facultades delegadas por el Gobernador del Departamento de Santander mediante decreto departamental No. 041 del 30 de enero de 2025, y quien para los efectos del presente documento se denominará **EL DEPARTAMENTO**, entidad estatal identificada con NIT: 890.201.235-6, y por la otra, **UNIÓN TEMPORAL TOPOCORO 2024**, identificada con NIT 901.898.111-1, representada legalmente por **SAUL TRIANA LEÓN**, la cual se encuentra integrada por MONTAJES Y REVESTIMIENTOS DE INGENIERIA S.A.S (MONREV S.A.S.) identificado con Nit 830.503.377-1, representada legalmente por PATRICIA DIAS-GRANADOS MENDOZA, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.282.427 de Bucaramanga, con porcentaje de participación del 32%; la sociedad ASFALTART S.A.S con Nit. 800164580-6 representada legalmente por MARIA ELIZABETH RÍOS DURAN identificada con cédula de ciudadanía No. 63.354.670 de Bucaramanga con porcentaje de participación del 31%; la sociedad IRC S.A.S con Nit. 800115427-8 representada legalmente por JHON SERVANDO ZAFRA GERENA identificado con cédula de ciudadanía No. 13.955.575 con porcentaje de participación del 32% y la sociedad PALINCOL S.A.S con Nit. 830508545-5 representado legalmente por JUAN CARLOS JAIMES GONZÁLEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 91.228.071 de Bucaramanga con porcentaje de participación del 5%, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente **ADICIONAL EN VALOR No. 02, PRORROGA No. 01 Y MODIFICATORIO No. 04** al contrato de obra No. CO1.PCCNTR.7109719 de 2024 **CUYO OBJETO ES: “CONSTRUCCIÓN DE UNA INFRAESTRUCTURA TURÍSTICA Y NÁUTICA PARA EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER”**, previas estas **CONSIDERACIONES**:

PRIMERO: Que el Departamento de Santander, a través de la Secretaría de Infraestructura, suscribió el contrato de obra No. CO1.PCCNTR.7109719 de 2024, cuyo objeto es **“CONSTRUCCIÓN DE UNA INFRAESTRUCTURA TURÍSTICA Y NÁUTICA PARA EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER”**, con un plazo inicial de once (11) meses y un valor de CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SETENTA Y SEIS PESOS (\$56,677,842,076.00). **SEGUNDO:** Que el citado contrato se deriva del Contrato Específico No. 2221180, suscrito en el marco del Pacto Funcional Santander, el cual se desarrolla en virtud del contrato de mandato celebrado entre el Departamento Nacional de Planeación – DNP y ENTerritorio, en el marco del Contrato Especifico No. 2221180 de 2022, mediante el cual se administran recursos del Fondo Regional para los Pactos Territoriales. **TERCERO:** Que el 25 de junio de 2025 las partes firmaron la respectiva Acta de Inicio. **CUARTO:** Que el 15 de agosto del 2025 se suscribió la suspensión No. 01 con fecha de reinicio del 15 de octubre del 2025. **QUINTO:** Que el 02 de diciembre de 2025, se suscribió el Adicional No. 01 y Modificadorio mediante el cual se adicionó el valor del contrato en la suma de \$3.115.373.250,00, con el fin de incluir actividades propias de la implementación de la Licencia Ambiental No. 000800 del 26 de octubre de 2022, quedando el valor total del contrato en \$59.793.215.326,60. Igualmente se acordó la modificación de la cláusula octava forma de pago, ajustándola conforme los desembolsos señalados en la cláusula sexta del contrato especifico No. 2221180 de 2022. **SEXTO:** Que el 29 de diciembre del 2025, mediante Resolución No. 28075 se autoriza la cesión de participación

República de Colombia  Gobernación de Santander	MINUTA ADICIONAL	CÓDIGO	AP-JC-RG-34
		VERSIÓN	4
		FECHA DE APROBACIÓN	22/05/2017
		PÁGINA	2 de 4

dentro del contrato de obra No. CO1.PCCNTR.7109719 de 2024. Como consecuencia de lo anterior, mediante Modificatorio No. 02 del 07 de enero del 2026, se acordó para todos los efectos del contrato, que el contratista UNION TEMPORAL TOPOCORO 2024 identificado con NIT. 901898111-1 se compondrá e identificará de la siguiente manera: "MONTAJES Y REVESTIMIENTOS DE INGENIERIA SAS con Nit 830.503.377-1, representado legalmente por PATRICIA DIAZ GRANADOS MENDOZA identificada con cedula de ciudadanía No 63.282.427 con porcentaje de participación del 32%; la sociedad ASFALTART S.A.S con Nit. 800164580-6 representada legalmente por MARIA ELIZABETH RÍOS DURAN identificada con cédula de ciudadanía No. 63.354.670 de Bucaramanga con porcentaje de participación del 31%; la sociedad IRC S.A.S con Nit. 800115427-8 representada legalmente por JHON SERVANDO ZAFRA GERENA identificado con cédula de ciudadanía No. 13.955.575 con porcentaje de participación del 32% y la sociedad PALINCOL S.A.S con Nit. 830508545-5 representado legalmente por JUAN CARLOS JAIMES GONZÁLEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 91.228.071 de Bucaramanga con porcentaje de participación del 5%". **SÉPTIMO:** Que el 19 de mayo del 2026 fue suscrito el Modificatorio No. 03 del, mediate el cual se incorpora el marco del contrato específico No. 2221180 derivado del pacto funcional Santander. **OCTAVO:** Que, el 20 de febrero del 2026 se suscribió acta de modificación de cantidades y de precios no previstos No. 01 al contrato de obra. **NOVENO:** Que el 23 de julio del 2026 se suscribe entre los extremos contratantes la suspensión No. 02, por los motivos expuestos en la citada acta, con acta de reinicio de fecha 10 de agosto de 2026. **DECIMO:** Que el 10 de agosto del 2026 se suscribe entre los extremos contratantes la ampliación No 01 a la suspensión No. 02, por los motivos expuestos en la citada acta, con acta de reinicio de fecha 24 de agosto de 2026. **DECIMO PRIMERO:** Que, mediante oficio CTURISTICO-DIR-090-2026 del 03 de junio de 2026, la **UNION TEMPORAL TOPOCORO 2024**, en calidad de contratista de obra solicita a la interventoría, la adición en valor No. 02, y prórroga No. 01, bajo los argumentos expuestos en el mencionado oficio y descritos en el documento “informe de conveniencia para adicionales, modificatorios, reclamaciones y otro si”. Documentos últimos mencionados que forman parte integral de la presente modificación contractual. **DÉCIMO SEGUNDO:** Que la Interventoría- **CONSORCIO TURISTICO 2025** mediante oficio del 03 de junio de 2026 avala la adición en recursos por \$12.000.000.000 y prórroga por 76 días calendario, no obstante, a la fecha no se puede exceder el plazo del contrato específico No. 2221180 razón por la cual la prórroga requerida es de 53 días calendario al **CONTRATO DE OBRA No. CO1.PCCNTR.7109719 DE 2024** conforme a las razones expuestas por la **UNION TEMPORAL TOPOCORO 2024**. **DECIMO TERCERO:** Que existe informe de supervisión No. 02 del 09 de junio de 2026 donde se justifica técnicamente la presente adición y prórroga bajo los siguientes argumentos: Con fundamento en la documentación técnica presentada por la **UNIÓN TEMPORAL TOPOCORO 2024**, en calidad de contratista de obra, así como en el análisis y aval emitido por la Interventoría, esta Supervisión evidenció la necesidad de modificar el contrato mediante una adición de recursos, con el fin de garantizar la culminación integral del objeto contractual y atender situaciones que fueron identificadas y sustentadas durante la ejecución de las obras. Dicha necesidad se encuentra asociada, entre otros aspectos, a: (i) la complementación de los estudios geotécnicos y estructurales; (ii) la profundización de las cimentaciones inicialmente previstas, derivada de las condiciones reales encontradas en campo; (iii) la ejecución de mayores cantidades de obra requeridas para asegurar la estabilidad, seguridad y funcionalidad de la infraestructura; (iv) la incorporación de actividades e ítems no previstos mediante la Modificatoria No. 02; y (v) la recuperación del alcance físico que había sido temporalmente reducido mediante la Modificatoria No. 01. En consecuencia, se considera técnica, financiera y jurídicamente procedente la adición de recursos por valor de DOCE MIL MILLONES DE PESOS (\$12.000.000.000,00), suma que permitirá ejecutar el mayor alcance y las mayores cantidades de obra requeridas. De igual forma, se concluye la necesidad de prorrogar el plazo contractual por un término de CINCUENTA Y TRES (53) días calendario. Este plazo adicional se encuentra debidamente sustentado en la programación de obra actualizada, la cual

República de Colombia  Gobernación de Santander	MINUTA ADICIONAL	CÓDIGO	AP-JC-RG-34
		VERSIÓN	4
		FECHA DE APROBACIÓN	22/05/2017
		PÁGINA	3 de 4

obedece la incorporación del recurso adicional. Finalmente, se verificó que la modificación propuesta mantiene la debida articulación con la programación general del proyecto y no supera el plazo de ejecución previsto en el Convenio Interadministrativo No. 157-2221180 de 2022, vigente entre la Gobernación de Santander y ENTerritorio, garantizando así la viabilidad contractual y la adecuada culminación de las obras objeto del contrato. **DÉCIMO CUARTO:** Que el adicional en valor cuenta con la actualización del Banco de Proyectos No. 277 del 15 de julio de 2026 No. SSEPI 20220680000213 y BPIN 2022004680101 proyecto denominado CONSTRUCCIÓN DE UNA INFRAESTRUCTURA NÁUTICA Y TURÍSTICA PARA EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER, Eje estratégico: PROSPERIDAD, programa acorde con el plan de desarrollo “ES TIEMPO DE SANTANDER 2024-2027”. Igualmente cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No **26001957 del 16 de julio de 2026**. **DÉCIMO QUINTO:** Por último y habiendo sido revisado entre las partes contratantes la amortización del anticipo establecido en la cláusula sexta denominada anticipo y/o pago anticipado, se concluye la necesidad de modificar su forma de amortización. Lo anterior con la finalidad de que exista concordancia con la cláusula segunda de la adición No. 01 y Modificatorio No. 01, respecto de 10% correspondiente al pago del anticipo y posteriores pagos parciales por avance de obra hasta completar el 100% del valor del contrato. **DÉCIMO SEXTO** Que por regla general los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén los artículos 14 y 16 de la Ley 80 de 1993 los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral para "(..) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. **DÉCIMO SEPTIMO:** Que en la actualidad el **CONTRATO DE OBRA No. CO1.PCCNTR.7109719 DE 2024**, se encuentra vigente. Por lo anterior, los extremos contratantes hemos acordado:

PRIMERO: OBJETO. El objeto del presente documento es acordar entre las partes el ADICIONAL EN VALOR 02, PROROGA No. 01 Y MODIFICATORIO No. 04 AL CONTRATO DE OBRA No. CO1.PCCNTR.7109719 DE 2024 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER Y LA UNIÓN TEMPORAL TOPOCORO 2024, CUYO OBJETO ES: “CONSTRUCCIÓN DE UNA INFRAESTRUCTURA TURÍSTICA Y NÁUTICA PARA EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER”.

SEGUNDO: ADICIONAR el valor del contrato de obra en la suma de **DOCE MIL MILLONES DE PESOS (\$12.000.000.000,00) M/CTE**, conforme al Anexo al acta de modificación de cantidades y precios no previstos No. 03 del **CONTRATO DE OBRA No. CO1.PCCNTR.7109719 DE 2024**.

PARAGRAFO PRIMERO: Conforme a la adición a realizar y sujeto a la **CLÁUSULA 5- VALOR DEL CONTRATO**, el valor total del contrato asciende a la suma de **SETENTA Y UN MIL SETECIENTS NOVENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS QUINCE MIL TRESCIENTOS VEINTISEIS PESOS CON SESENTA CENTAVOS (\$71.793.215.326,60) M/CTE**.

PARAGRAFO SEGUNDO - APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: El pago de la suma estipulada en el presente adicional se sujetará a la apropiación presupuestal correspondiente y específicamente al Certificado de Disponibilidad Presupuestal: No **26001957 del 16 de julio de 2026** expedido por la Secretaría de Cultura del Departamento de Santander, en calidad de Secretaría gestora del proyecto.

PARAGRAFO TERCERO: En el presente adicional en valor el CONTRATANTE no reconocerá a favor del CONTRATISTA suma alguna por concepto de anticipo.

TERCERA: MODIFICAR la CLÁUSULA 6. ANTICIPO Y/O PAGO ANTICIPADO, la cual para todos los efectos jurídicos quedará de la siguiente manera:
(...)

AMORTIZACIÓN DEL ANTICIPO: El valor entregado al CONTRATISTA a título de anticipo se amortizará de manera proporcional mediante deducciones efectuadas en cada una de las Actas Parciales de Obra que se tramiten durante el contrato, conforme al avance de la ejecución y bajo el control de la interventoría. En todo caso, el cien por ciento (100%) del valor del anticipo deberá encontrarse totalmente amortizado a la suscripción del Acta de Recibo Final. Si para esa fecha existiere un saldo pendiente por amortizar, este será descontado en su totalidad del pago correspondiente al Acta de Recibo Final, hasta lograr la amortización total del anticipo.

CUARTA: PRORROGAR el plazo del contrato de obra No. **CO1.PCCNTR.7109719 DE 2024** en un término de CINCUENTA Y TRES (53) días calendario adicionales al plazo contractual vigente; término que se encuentra debidamente articulado con la programación del proyecto y que no excede el plazo previsto en el Convenio Interadministrativo No. 157-2221180 de 2022.

PARAGRAFO PRIMERO: Conforme a la prórroga acordada y la CLAUSULA 4.PLAZO DEL CONTRATO principal, el plazo total del Contrato equivale a **DOCE (12) MESES Y VEINTITRES (23) DÍAS**, teniéndose como nueva fecha de terminación el 17 de octubre de 2026.

QUINTA: ACTUALIZACIÓN DE GARANTÍAS. EL CONTRATISTA se obliga a ampliar y/o actualizar las garantías contractuales, de manera que amparen el nuevo valor y el nuevo plazo del contrato, dentro de los términos señalados por EL DEPARTAMENTO, y a presentarlas para su aprobación.

SEXTA: VIGENCIA DE LAS DEMÁS CLÁUSULAS. Las demás cláusulas y condiciones del contrato de obra No. CO1.PCCNTR.7109719 de 2024 y de sus modificaciones continúan vigentes en todo aquello que no sea contrario al presente documento.

SEPTIMA: PERFECCIONAMIENTO Y PUBLICACIÓN. El presente documento se perfecciona con la firma de las partes y su publicación se realizará conforme a la normatividad vigente.

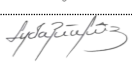
Para constancia de lo anterior se firma la presente, 25 DE AGOSTO DE 2026

POR EL DEPARTAMENTO


JESICA JULIANA MENDOZA RAMIREZ
Secretaria de Infraestructura

EL CONTRATISTA


SAUL TRIANA LEON
R.L. UNIÓN TEMPORAL TOPOCORO 2024
NIT: 901.898.111-1

Proyectó aspectos jurídicos	Abg. Laura Milena Hernández Barajas – CPS secretaria de Infraestructura.	Firma 
Reviso Técnicamente:	Supervisora del contrato Ing. LYDA XIOMARA PEÑA LANDAZABAL	Firma 

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL ,
INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

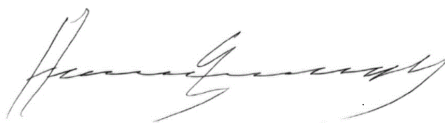
CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy lunes 13 de julio de 2026, a las 14:00:52, el número de identificación de la Persona Jurídica, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Número de identificación tributario
No. Identificación	8001645806
Código de Verificación	8001645806260713140052

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.



HERNÁN GUILLERMO JOJOA SANTACRUZ
Contralor Delegado

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL ,
INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

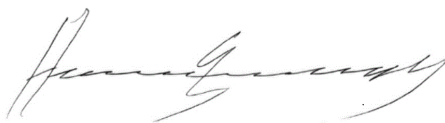
CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy lunes 13 de julio de 2026, a las 14:05:58, el número de identificación, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Cédula de Ciudadanía
No. Identificación	63354670
Código de Verificación	63354670260713140558

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.



HERNÁN GUILLERMO JOJOA SANTACRUZ
Contralor Delegado

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL ,
INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

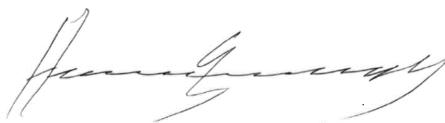
CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy lunes 13 de julio de 2026, a las 14:02:26, el número de identificación de la Persona Jurídica, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Número de identificación tributario
No. Identificación	8305033771
Código de Verificación	8305033771260713140225

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.



HERNÁN GUILLERMO JOJOA SANTACRUZ
Contralor Delegado

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL ,
INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

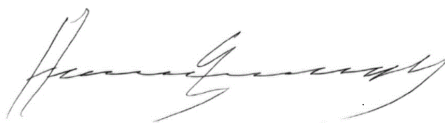
CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy lunes 13 de julio de 2026, a las 14:07:32, el número de identificación, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Cédula de Ciudadanía
No. Identificación	63282427
Código de Verificación	63282427260713140732

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.



HERNÁN GUILLERMO JOJOA SANTACRUZ
Contralor Delegado

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL ,
INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

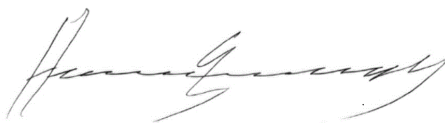
CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy lunes 13 de julio de 2026, a las 14:03:41, el número de identificación de la Persona Jurídica, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Número de identificación tributario
No. Identificación	8305085455
Código de Verificación	8305085455260713140341

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.



HERNÁN GUILLERMO JOJOA SANTACRUZ
Contralor Delegado

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL ,
INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

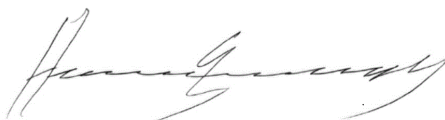
CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy lunes 13 de julio de 2026, a las 14:08:54, el número de identificación, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Cédula de Ciudadanía
No. Identificación	91228071
Código de Verificación	91228071260713140854

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.



HERNÁN GUILLERMO JOJOA SANTACRUZ
Contralor Delegado

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL ,
INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

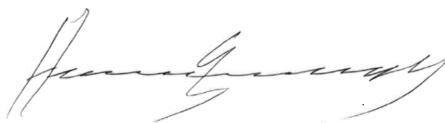
CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy lunes 13 de julio de 2026, a las 14:04:56, el número de identificación de la Persona Jurídica, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Número de identificación tributario
No. Identificación	8001154278
Código de Verificación	8001154278260713140456

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.



HERNÁN GUILLERMO JOJOA SANTACRUZ
Contralor Delegado

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL ,
INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

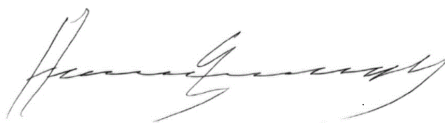
CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy lunes 13 de julio de 2026, a las 14:09:37, el número de identificación, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Cédula de Ciudadanía
No. Identificación	88193382
Código de Verificación	88193382260713140937

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.



HERNÁN GUILLERMO JOJOA SANTACRUZ
Contralor Delegado

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL ,
INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

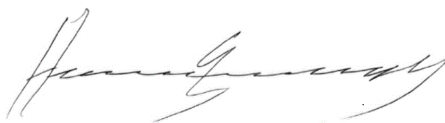
CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy lunes 13 de julio de 2026, a las 14:04:18, el número de identificación de la Persona Jurídica, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Número de identificación tributario
No. Identificación	9018981111
Código de Verificación	9018981111260713140418

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.



HERNÁN GUILLERMO JOJOA SANTACRUZ
Contralor Delegado

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL ,
INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

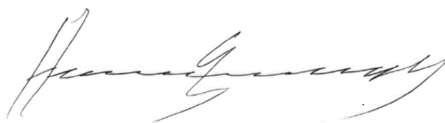
CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy lunes 13 de julio de 2026, a las 14:09:37, el número de identificación, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Cédula de Ciudadanía
No. Identificación	88193382
Código de Verificación	88193382260713140937

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.



HERNÁN GUILLERMO JOJOA SANTACRUZ
Contralor Delegado

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL ,
INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

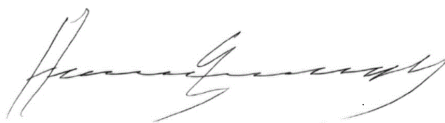
CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy lunes 13 de julio de 2026, a las 14:10:14, el número de identificación, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Cédula de Ciudadanía
No. Identificación	91246346
Código de Verificación	91246346260713141014

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.



HERNÁN GUILLERMO JOJOA SANTACRUZ
Contralor Delegado

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO
No. 299354234



PIB
14:24:34
Hoja 1 de 01

Bogotá DC, 13 de julio del 2026

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), la persona ASFALTART S.A. identificado(a) con NIT número 800164580:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes contiene las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. Anterior, de acuerdo a los incisos 3o. y 4o. del artículo 238 Ley 1952 de 2019.

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la Constitución Política y la ley particular o demás disposiciones vigentes.** El Sistema SIRI reporta como antecedentes solamente las sanciones con debida ejecutoria recibidas de las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el Estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información de antecedentes del aspirante en la página web: <https://www.procuraduria.gov.co/Pages/certificado-antecedentes.aspx>

Mario Enrique Castro González
Jefe División de Relacionamento Con El Ciudadano (C)

ATENCIÓN :

ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

División de Relacionamento con el Ciudadano.



www.procuraduria.gov.co



Carrera 5 No. 15 - 60 Piso 1; Pbx 5878750
ext. 13170; Bogotá D.C.



Línea gratuita 018000910315

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO
No. 299354221



PIB
14:23:50
Hoja 1 de 01

Bogotá DC, 13 de julio del 2026

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) MARIA ELIZABETH RIOS DURAN identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 63354670:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes contiene las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. Anterior, de acuerdo a los incisos 3o. y 4o. del artículo 238 Ley 1952 de 2019.

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la Constitución Política y la ley particular o demás disposiciones vigentes.** El Sistema SIRI reporta como antecedentes solamente las sanciones con debida ejecutoria recibidas de las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el Estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información de antecedentes del aspirante en la página web: <https://www.procuraduria.gov.co/Pages/certificado-antecedentes.aspx>

Mario Enrique Castro González
Jefe División de Relacionamento Con El Ciudadano (C)

ATENCIÓN :

ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

División de Relacionamento con el Ciudadano.



www.procuraduria.gov.co



Carrera 5 No. 15 - 60 Piso 1; Pbx 5878750
ext. 13170; Bogotá D.C.



Línea gratuita 018000910315

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO
No. 299354341



PIB
14:29:25
Hoja 1 de 01

Bogotá DC, 13 de julio del 2026

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), la persona IRC S.A.S. identificado(a) con NIT número 8001154278:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes contiene las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. Anterior, de acuerdo a los incisos 3o. y 4o. del artículo 238 Ley 1952 de 2019.

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la Constitución Política y la ley particular o demás disposiciones vigentes.** El Sistema SIRI reporta como antecedentes solamente las sanciones con debida ejecutoria recibidas de las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el Estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información de antecedentes del aspirante en la página web: <https://www.procuraduria.gov.co/Pages/certificado-antecedentes.aspx>

Mario Enrique Castro González
Jefe División de Relacionamento Con El Ciudadano (C)

ATENCIÓN :

ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

División de Relacionamento con el Ciudadano.



www.procuraduria.gov.co



Carrera 5 No. 15 - 60 Piso 1; Pbx 5878750
ext. 13170; Bogotá D.C.



Línea gratuita 018000910315

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO
No. 299354196



PIB
14:22:30
Hoja 1 de 01

Bogotá DC, 13 de julio del 2026

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) SAUL TRIANA LEON identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 88193382:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes contiene las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. Anterior, de acuerdo a los incisos 3o. y 4o. del artículo 238 Ley 1952 de 2019.

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la Constitución Política y la ley particular o demás disposiciones vigentes.** El Sistema SIRI reporta como antecedentes solamente las sanciones con debida ejecutoria recibidas de las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el Estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información de antecedentes del aspirante en la página web: <https://www.procuraduria.gov.co/Pages/certificado-antecedentes.aspx>

Mario Enrique Castro González
Jefe División de Relacionamento Con El Ciudadano (C)

ATENCIÓN :

ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

División de Relacionamento con el Ciudadano.



www.procuraduria.gov.co



Carrera 5 No. 15 - 60 Piso 1; Pbx 5878750
ext. 13170; Bogotá D.C.



Línea gratuita 018000910315

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO
No. 299354382



PIB
14:31:28
Hoja 1 de 01

Bogotá DC, 13 de julio del 2026

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), la persona MONTAJES Y REVESTIMIENTOS, INGENIERIA DE SERVICIOS LTDA. MON identificado(a) con NIT número 8305033771:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes contiene las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. Anterior, de acuerdo a los incisos 3o. y 4o. del artículo 238 Ley 1952 de 2019.

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la Constitución Política y la ley particular o demás disposiciones vigentes.** El Sistema SIRI reporta como antecedentes solamente las sanciones con debida ejecutoria recibidas de las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el Estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información de antecedentes del aspirante en la página web: <https://www.procuraduria.gov.co/Pages/certificado-antecedentes.aspx>

Mario Enrique Castro González
Jefe División de Relacionamento Con El Ciudadano (C)

ATENCIÓN :

ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

División de Relacionamento con el Ciudadano.



www.procuraduria.gov.co



Carrera 5 No. 15 - 60 Piso 1; Pbx 5878750
ext. 13170; Bogotá D.C.



Línea gratuita 018000910315

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO
No. 299354361



PIB
14:30:27
Hoja 1 de 01

Bogotá DC, 13 de julio del 2026

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) PATRICIA DIAZ-GRANADOS MENDOZA identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 63282427:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes contiene las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. Anterior, de acuerdo a los incisos 3o. y 4o. del artículo 238 Ley 1952 de 2019.

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la Constitución Política y la ley particular o demás disposiciones vigentes.** El Sistema SIRI reporta como antecedentes solamente las sanciones con debida ejecutoria recibidas de las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el Estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información de antecedentes del aspirante en la página web: <https://www.procuraduria.gov.co/Pages/certificado-antecedentes.aspx>

Mario Enrique Castro González
Jefe División de Relacionamento Con El Ciudadano (C)

ATENCIÓN :

ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

División de Relacionamento con el Ciudadano.



www.procuraduria.gov.co



Carrera 5 No. 15 - 60 Piso 1; Pbx 5878750
ext. 13170; Bogotá D.C.



Línea gratuita 018000910315

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO
No. 299354284



PIB
14:26:28
Hoja 1 de 01

Bogotá DC, 13 de julio del 2026

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), la persona PALINCOL LTDA identificado(a) con NIT número 8305085455:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes contiene las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. Anterior, de acuerdo a los incisos 3o. y 4o. del artículo 238 Ley 1952 de 2019.

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la Constitución Política y la ley particular o demás disposiciones vigentes.** El Sistema SIRI reporta como antecedentes solamente las sanciones con debida ejecutoria recibidas de las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el Estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información de antecedentes del aspirante en la página web: <https://www.procuraduria.gov.co/Pages/certificado-antecedentes.aspx>

Mario Enrique Castro González
Jefe División de Relacionamento Con El Ciudadano (C)

ATENCIÓN :

ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

División de Relacionamento con el Ciudadano.



www.procuraduria.gov.co



Carrera 5 No. 15 - 60 Piso 1; Pbx 5878750
ext. 13170; Bogotá D.C.



Línea gratuita 018000910315

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO
No. 299354306



PIB
14:27:32
Hoja 1 de 01

Bogotá DC, 13 de julio del 2026

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) JUAN CARLOS JAIMES GONZALEZ identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 91228071:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes contiene las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. Anterior, de acuerdo a los incisos 3o. y 4o. del artículo 238 Ley 1952 de 2019.

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la Constitución Política y la ley particular o demás disposiciones vigentes.** El Sistema SIRI reporta como antecedentes solamente las sanciones con debida ejecutoria recibidas de las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el Estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información de antecedentes del aspirante en la página web: <https://www.procuraduria.gov.co/Pages/certificado-antecedentes.aspx>

Mario Enrique Castro González
Jefe División de Relacionamento Con El Ciudadano (C)

ATENCIÓN :

ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

División de Relacionamento con el Ciudadano.



www.procuraduria.gov.co



Carrera 5 No. 15 - 60 Piso 1; Pbx 5878750
ext. 13170; Bogotá D.C.



Línea gratuita 018000910315

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO
No. 299354196



PIB
14:22:30
Hoja 1 de 01

Bogotá DC, 13 de julio del 2026

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) SAUL TRIANA LEON identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 88193382:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes contiene las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. Anterior, de acuerdo a los incisos 3o. y 4o. del artículo 238 Ley 1952 de 2019.

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la Constitución Política y la ley particular o demás disposiciones vigentes.** El Sistema SIRI reporta como antecedentes solamente las sanciones con debida ejecutoria recibidas de las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el Estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información de antecedentes del aspirante en la página web: <https://www.procuraduria.gov.co/Pages/certificado-antecedentes.aspx>

Mario Enrique Castro González
Jefe División de Relacionamento Con El Ciudadano (C)

ATENCIÓN :

ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

División de Relacionamento con el Ciudadano.



www.procuraduria.gov.co



Carrera 5 No. 15 - 60 Piso 1; Pbx 5878750
ext. 13170; Bogotá D.C.



Línea gratuita 018000910315

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO
No. 299354255



PIB
14:25:23
Hoja 1 de 01

Bogotá DC, 13 de julio del 2026

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) JOHN MARIO ACUÑA MENDOZA identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 91246346:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes contiene las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. Anterior, de acuerdo a los incisos 3o. y 4o. del artículo 238 Ley 1952 de 2019.

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la Constitución Política y la ley particular o demás disposiciones vigentes.** El Sistema SIRI reporta como antecedentes solamente las sanciones con debida ejecutoria recibidas de las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el Estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información de antecedentes del aspirante en la página web: <https://www.procuraduria.gov.co/Pages/certificado-antecedentes.aspx>

Mario Enrique Castro González
Jefe División de Relacionamento Con El Ciudadano (C)

ATENCIÓN :

ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

División de Relacionamento con el Ciudadano.



www.procuraduria.gov.co



Carrera 5 No. 15 - 60 Piso 1; Pbx 5878750
ext. 13170; Bogotá D.C.



Línea gratuita 018000910315



POLICÍA NACIONAL
DE COLOMBIA

[INICIO](#)[CONTÁCTENOS](#)[PREGUNTAS FRECUENTES](#)[LEY 2455 / 2025 "LEY ÁNGEL"](#)

Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que siendo las 02:12:22 PM horas del 13/07/2026, el ciudadano identificado con:

Cédula de Ciudadanía N° **63354670**

Apellidos y Nombres: **RIOS DURAN MARIA ELIZABETH**

NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES

de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia.

En cumplimiento de la Sentencia SU-458 del 21 de junio de 2012, proferida por la Honorable Corte Constitucional, la leyenda "NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES" aplica para todas aquellas personas que no registran antecedentes y para quienes la autoridad judicial competente haya decretado la extinción de la condena o la prescripción de la pena.

Esta consulta es válida siempre y cuando el número de identificación y nombres, correspondan con el documento de identidad registrado y solo aplica para el territorio colombiano de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento constitucional.

Si tiene alguna duda con el resultado, consulte las [preguntas frecuentes](#) o acérquese a las [instalaciones de la Policía Nacional](#) más cercanas.



Dirección: Avenida El Dorado # 75 –
25 barrio Modelia, Bogotá D.C.
Atención administrativa: Lunes a
Viernes 8:00 am a 12:00 pm y 2:00
pm a 5:00 pm
Línea de atención al ciudadano:
5159700 ext. 30552 (Bogotá)
Resto del país: 018000 910 112
E-mail: dijin.araic-atc@policia.gov.co



Presidencia de la
República



Ministerio de Defensa
Nacional



Portal Único de
Contratación



GOV.CO

Todos los derechos reservados.



POLICÍA NACIONAL
DE COLOMBIA

[INICIO](#)[CONTÁCTENOS](#)[PREGUNTAS FRECUENTES](#)[LEY 2455 / 2025 "LEY ÁNGEL"](#)

Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que siendo las 02:20:58 PM horas del 13/07/2026, el ciudadano identificado con:

Cédula de Ciudadanía N° **63282427**

Apellidos y Nombres: **DIAZ GRANADOS MENDOZA PATRICIA**

NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES

de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia.

En cumplimiento de la Sentencia SU-458 del 21 de junio de 2012, proferida por la Honorable Corte Constitucional, la leyenda "NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES" aplica para todas aquellas personas que no registran antecedentes y para quienes la autoridad judicial competente haya decretado la extinción de la condena o la prescripción de la pena.

Esta consulta es válida siempre y cuando el número de identificación y nombres, correspondan con el documento de identidad registrado y solo aplica para el territorio colombiano de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento constitucional.

Si tiene alguna duda con el resultado, consulte las [preguntas frecuentes](#) o acérquese a las [instalaciones de la Policía Nacional](#) más cercanas.



Dirección: Avenida El Dorado # 75 –
25 barrio Modelia, Bogotá D.C.
Atención administrativa: Lunes a
Viernes 8:00 am a 12:00 pm y 2:00
pm a 5:00 pm
Línea de atención al ciudadano:
5159700 ext. 30552 (Bogotá)
Resto del país: 018000 910 112
E-mail: dijin.araic-atc@policia.gov.co



Presidencia de la
República



Ministerio de Defensa
Nacional



Portal Único de
Contratación



GOV.CO

Todos los derechos reservados.



POLICÍA NACIONAL
DE COLOMBIA

[INICIO](#)[CONTÁCTENOS](#)[PREGUNTAS FRECUENTES](#)[LEY 2455 / 2025 "LEY ÁNGEL"](#)

Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que siendo las 02:19:30 PM horas del 13/07/2026, el ciudadano identificado con:

Cédula de Ciudadanía N° **91228071**

Apellidos y Nombres: **JAIMES GONZALEZ JUAN CARLOS**

NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES

de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia.

En cumplimiento de la Sentencia SU-458 del 21 de junio de 2012, proferida por la Honorable Corte Constitucional, la leyenda "NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES" aplica para todas aquellas personas que no registran antecedentes y para quienes la autoridad judicial competente haya decretado la extinción de la condena o la prescripción de la pena.

Esta consulta es válida siempre y cuando el número de identificación y nombres, correspondan con el documento de identidad registrado y solo aplica para el territorio colombiano de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento constitucional.

Si tiene alguna duda con el resultado, consulte las [preguntas frecuentes](#) o acérquese a las [instalaciones de la Policía Nacional](#) más cercanas.



Dirección: Avenida El Dorado # 75 –
25 barrio Modelia, Bogotá D.C.
Atención administrativa: Lunes a
Viernes 8:00 am a 12:00 pm y 2:00
pm a 5:00 pm
Línea de atención al ciudadano:
5159700 ext. 30552 (Bogotá)
Resto del país: 018000 910 112
E-mail: dijin.araic-atc@policia.gov.co



Presidencia de la
República



Ministerio de Defensa
Nacional



Portal Único de
Contratación



GOV.CO

Todos los derechos reservados.



POLICÍA NACIONAL
DE COLOMBIA

[INICIO](#)[CONTÁCTENOS](#)[PREGUNTAS FRECUENTES](#)[LEY 2455 / 2025 "LEY ÁNGEL"](#)

Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que siendo las 02:16:13 PM horas del 13/07/2026, el ciudadano identificado con:

Cédula de Ciudadanía N° **88193382**

Apellidos y Nombres: **TRIANA LEON SAUL**

NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES

de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia.

En cumplimiento de la Sentencia SU-458 del 21 de junio de 2012, proferida por la Honorable Corte Constitucional, la leyenda "NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES" aplica para todas aquellas personas que no registran antecedentes y para quienes la autoridad judicial competente haya decretado la extinción de la condena o la prescripción de la pena.

Esta consulta es válida siempre y cuando el número de identificación y nombres, correspondan con el documento de identidad registrado y solo aplica para el territorio colombiano de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento constitucional.

Si tiene alguna duda con el resultado, consulte las [preguntas frecuentes](#) o acérquese a las [instalaciones de la Policía Nacional](#) más cercanas.



Dirección: Avenida El Dorado # 75 –
25 barrio Modelia, Bogotá D.C.
Atención administrativa: Lunes a
Viernes 8:00 am a 12:00 pm y 2:00
pm a 5:00 pm
Línea de atención al ciudadano:
5159700 ext. 30552 (Bogotá)
Resto del país: 018000 910 112
E-mail: dijin.araic-atc@policia.gov.co



Presidencia de la
República



Ministerio de Defensa
Nacional



Portal Único de
Contratación



GOV.CO

Todos los derechos reservados.



POLICÍA NACIONAL
DE COLOMBIA

[INICIO](#)[CONTÁCTENOS](#)[PREGUNTAS FRECUENTES](#)[LEY 2455 / 2025 "LEY ÁNGEL"](#)

Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que siendo las 02:16:13 PM horas del 13/07/2026, el ciudadano identificado con:

Cédula de Ciudadanía N° **88193382**

Apellidos y Nombres: **TRIANA LEON SAUL**

NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES

de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia.

En cumplimiento de la Sentencia SU-458 del 21 de junio de 2012, proferida por la Honorable Corte Constitucional, la leyenda "NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES" aplica para todas aquellas personas que no registran antecedentes y para quienes la autoridad judicial competente haya decretado la extinción de la condena o la prescripción de la pena.

Esta consulta es válida siempre y cuando el número de identificación y nombres, correspondan con el documento de identidad registrado y solo aplica para el territorio colombiano de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento constitucional.

Si tiene alguna duda con el resultado, consulte las [preguntas frecuentes](#) o acérquese a las [instalaciones de la Policía Nacional](#) más cercanas.



Dirección: Avenida El Dorado # 75 –
25 barrio Modelia, Bogotá D.C.
Atención administrativa: Lunes a
Viernes 8:00 am a 12:00 pm y 2:00
pm a 5:00 pm
Línea de atención al ciudadano:
5159700 ext. 30552 (Bogotá)
Resto del país: 018000 910 112
E-mail: dijin.araic-atc@policia.gov.co



Presidencia de la
República



Ministerio de Defensa
Nacional



Portal Único de
Contratación



GOV.CO

Todos los derechos reservados.



POLICÍA NACIONAL
DE COLOMBIA

[INICIO](#)[CONTÁCTENOS](#)[PREGUNTAS FRECUENTES](#)[LEY 2455 / 2025 "LEY ÁNGEL"](#)

Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que siendo las 02:16:56 PM horas del 13/07/2026, el ciudadano identificado con:

Cédula de Ciudadanía N° **91246346**

Apellidos y Nombres: **ACUÑA MENDOZA JOHN MARIO**

NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES

de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia.

En cumplimiento de la Sentencia SU-458 del 21 de junio de 2012, proferida por la Honorable Corte Constitucional, la leyenda "NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES" aplica para todas aquellas personas que no registran antecedentes y para quienes la autoridad judicial competente haya decretado la extinción de la condena o la prescripción de la pena.

Esta consulta es válida siempre y cuando el número de identificación y nombres, correspondan con el documento de identidad registrado y solo aplica para el territorio colombiano de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento constitucional.

Si tiene alguna duda con el resultado, consulte las [preguntas frecuentes](#) o acérquese a las [instalaciones de la Policía Nacional](#) más cercanas.



Dirección: Avenida El Dorado # 75 –
25 barrio Modelia, Bogotá D.C.
Atención administrativa: Lunes a
Viernes 8:00 am a 12:00 pm y 2:00
pm a 5:00 pm
Línea de atención al ciudadano:
5159700 ext. 30552 (Bogotá)
Resto del país: 018000 910 112
E-mail: dijin.araic-atc@policia.gov.co



Presidencia de la
República



Ministerio de Defensa
Nacional



Portal Único de
Contratación



GOV.CO

Todos los derechos reservados.



Portal de Servicios al Ciudadano PSC

Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC

Consulta Ciudadano

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que a la fecha, 13/07/2026 03:01:00 p. m. el ciudadano con Cédula de Ciudadanía N°. **63354670** y Nombre: **MARIA ELIZABETH RIOS DURAN**.

NO TIENE MEDIDAS CORRECTIVAS PENDIENTES POR CUMPLIR.

De conformidad con la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". Registro interno de validación No. **143769200** . La persona interesada podrá verificar la autenticidad del presente documento a través de la página web institucional digitando <https://www.policia.gov.co/>, menú ciudadanos/ consulta medidas correctivas, con el documento de identidad y la fecha de expedición del mismo. Esta consulta es válida siempre y cuando el número de cédula corresponda con el documento de identidad suministrado.

Nueva Busqueda

Imprimir

Información

515 9000

**Dios y
Patria**

Policía Nacional de Colombia
Dirección General - Cra. 59 N° 26 - 21
Centro Administrativo Nacional CAN, Bogotá D.C.
Línea de atención: 018000-910112

**COLOMBIA**
POTENCIA DE LA
VIDA



Portal de Servicios al Ciudadano PSC

Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC

Consulta Ciudadano

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que a la fecha, 13/07/2026 03:02:30 p. m. el ciudadano con Cédula de Ciudadanía N°. **63282427** y Nombre: **PATRICIA DIAZ-GRANADOS MENDOZA**.

NO TIENE MEDIDAS CORRECTIVAS PENDIENTES POR CUMPLIR.

De conformidad con la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". Registro interno de validación No. **143769226**. La persona interesada podrá verificar la autenticidad del presente documento a través de la página web institucional digitando <https://www.policia.gov.co/>, menú ciudadanos/ consulta medidas correctivas, con el documento de identidad y la fecha de expedición del mismo. Esta consulta es válida siempre y cuando el número de cédula corresponda con el documento de identidad suministrado.

Nueva Búsqueda

Imprimir

Información

515 9000

**Dios y
Patria**

Policía Nacional de Colombia
Dirección General - Cra. 59 N° 26 - 21
Centro Administrativo Nacional CAN, Bogotá D.C.
Línea de atención: 018000-910112





Portal de Servicios al Ciudadano PSC

Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC

Consulta Ciudadano

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que a la fecha, 13/07/2026 03:08:48 p. m. el ciudadano con Cédula de Ciudadanía N°. **91228071** y Nombre: **JUAN CARLOS JAIMES GONZALEZ**.

NO TIENE MEDIDAS CORRECTIVAS PENDIENTES POR CUMPLIR.

De conformidad con la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". Registro interno de validación No. **143769375**. La persona interesada podrá verificar la autenticidad del presente documento a través de la página web institucional digitando <https://www.policia.gov.co/>, menú ciudadanos/ consulta medidas correctivas, con el documento de identidad y la fecha de expedición del mismo. Esta consulta es válida siempre y cuando el número de cédula corresponda con el documento de identidad suministrado.

Nueva Búsqueda

Imprimir

Información

515 9000

**Dios y
Patria**

Policía Nacional de Colombia
Dirección General - Cra. 59 N° 26 - 21
Centro Administrativo Nacional CAN, Bogotá D.C.
Línea de atención: 018000-910112





Portal de Servicios al Ciudadano PSC

Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC

Consulta Ciudadano

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que a la fecha, 13/07/2026 03:01:51 p. m. el ciudadano con Cédula de Ciudadanía N°. **88193382** y Nombre: **SAUL TRIANA LEON**.

NO TIENE MEDIDAS CORRECTIVAS PENDIENTES POR CUMPLIR.

De conformidad con la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". Registro interno de validación No. **143769210**. La persona interesada podrá verificar la autenticidad del presente documento a través de la página web institucional digitando <https://www.policia.gov.co/>, menú ciudadanos/ consulta medidas correctivas, con el documento de identidad y la fecha de expedición del mismo. Esta consulta es válida siempre y cuando el número de cédula corresponda con el documento de identidad suministrado.

Nueva Busqueda

Imprimir

Información

515 9000

**Dios y
Patria**

Policía Nacional de Colombia
Dirección General - Cra. 59 N° 26 - 21
Centro Administrativo Nacional CAN, Bogotá D.C.
Línea de atención: 018000-910112





Portal de Servicios al Ciudadano PSC

Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC

Consulta Ciudadano

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que a la fecha, 13/07/2026 03:27:57 p. m. el ciudadano con Cédula de Ciudadanía N°. **91246346** y Nombre: **JOHN MARIO ACUÑA MENDOZA**.

NO TIENE MEDIDAS CORRECTIVAS PENDIENTES POR CUMPLIR.

De conformidad con la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". Registro interno de validación No. **143769768**. La persona interesada podrá verificar la autenticidad del presente documento a través de la página web institucional digitando <https://www.policia.gov.co/>, menú ciudadanos/ consulta medidas correctivas, con el documento de identidad y la fecha de expedición del mismo. Esta consulta es válida siempre y cuando el número de cédula corresponda con el documento de identidad suministrado.

Nueva Búsqueda

Imprimir

Información

515 9000

**Dios y
Patria**

Policía Nacional de Colombia
Dirección General - Cra. 59 N° 26 - 21
Centro Administrativo Nacional CAN, Bogotá D.C.
Línea de atención: 018000-910112





Portal de Servicios al Ciudadano PSC

Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC

Consulta Ciudadano

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que a la fecha, 13/07/2026 03:01:51 p. m. el ciudadano con Cédula de Ciudadanía N°. **88193382** y Nombre: **SAUL TRIANA LEON**.

NO TIENE MEDIDAS CORRECTIVAS PENDIENTES POR CUMPLIR.

De conformidad con la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". Registro interno de validación No. **143769210**. La persona interesada podrá verificar la autenticidad del presente documento a través de la página web institucional digitando <https://www.policia.gov.co/>, menú ciudadanos/ consulta medidas correctivas, con el documento de identidad y la fecha de expedición del mismo. Esta consulta es válida siempre y cuando el número de cédula corresponda con el documento de identidad suministrado.

Nueva Busqueda

Imprimir

Información

515 9000

**Dios y
Patria**

Policía Nacional de Colombia
Dirección General - Cra. 59 N° 26 - 21
Centro Administrativo Nacional CAN, Bogotá D.C.
Línea de atención: 018000-910112





MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES - MINTIC

CERTIFICA QUE

Una vez consultada la base de datos de deudores alimentarios morosos **REDAM**, el(la) ciudadano(a) con número de identificación CC 63354670 **NO SE ENCUENTRA INSCRITO EN EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS**

Esta certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

Se expide en Bogotá el 13/07/2026 03:18 PM



Código Verificación: **N9PUCJZH24**

Válida hasta: **11/10/2026**

Dirección de Gobierno Digital

**MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS
COMUNICACIONES - MINTIC**



MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES - MINTIC

CERTIFICA QUE

Una vez consultada la base de datos de deudores alimentarios morosos **REDAM**, el(la) ciudadano(a) con número de identificación CC 63282427 **NO SE ENCUENTRA INSCRITO EN EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS**

Esta certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

Se expide en Bogotá el 13/07/2026 02:49 PM



Código Verificación: **3BC9NQ64P2**

Válida hasta: **11/10/2026**

Dirección de Gobierno Digital

**MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS
COMUNICACIONES - MINTIC**



MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES - MINTIC

CERTIFICA QUE

Una vez consultada la base de datos de deudores alimentarios morosos **REDAM**, el(la) ciudadano(a) con número de identificación CC 91228071 **NO SE ENCUENTRA INSCRITO EN EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS**

Esta certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

Se expide en Bogotá el 13/07/2026 02:51 PM



Código Verificación: **HADLSPem9G**

Válida hasta: **11/10/2026**

Dirección de Gobierno Digital

**MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS
COMUNICACIONES - MINTIC**



MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES - MINTIC

CERTIFICA QUE

Una vez consultada la base de datos de deudores alimentarios morosos **REDAM**, el(la) ciudadano(a) con número de identificación CC 88193382 **NO SE ENCUENTRA INSCRITO EN EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS**

Esta certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

Se expide en Bogotá el 10/07/2026 03:11 PM



Código Verificación: **AHPRGMV4WN**

Válida hasta: **08/10/2026**

Dirección de Gobierno Digital

**MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS
COMUNICACIONES - MINTIC**



MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES - MINTIC

CERTIFICA QUE

Una vez consultada la base de datos de deudores alimentarios morosos **REDAM**, el(la) ciudadano(a) con número de identificación CC 88193382 **NO SE ENCUENTRA INSCRITO EN EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS**

Esta certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

Se expide en Bogotá el 10/07/2026 03:11 PM



Código Verificación: **AHPRGMV4WN**

Válida hasta: **08/10/2026**

Dirección de Gobierno Digital

**MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS
COMUNICACIONES - MINTIC**



MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES - MINTIC

CERTIFICA QUE

Una vez consultada la base de datos de deudores alimentarios morosos **REDAM**, el(la) ciudadano(a) con número de identificación CC 91246346 **NO SE ENCUENTRA INSCRITO EN EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS**

Esta certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

Se expide en Bogotá el 13/07/2026 03:12 PM



Código Verificación: **H196Z28T4P**

Válida hasta: **11/10/2026**

Dirección de Gobierno Digital

**MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS
COMUNICACIONES - MINTIC**

Bucaramanga, Santander; veintiuno (21) de julio de 2026.

**CERTIFICADO DE SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES LEGALES ARTÍCULO 50 LEY 789
DE 2002**

Yo, **Liliana Marcela Rincon Amado**, identificada con la Cédula de Ciudadanía N° 1.095.817.087 y con Tarjeta Profesional No. 325891-T de la Junta Central de Contadores de Colombia, en mi condición de Contadora de la UNION TEMPORAL TOPOCORO 2024, identificada con Nit 901.898.111-1, certifico que esta se encuentra al día con el pago de los aportes de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje y al Fondo Nacional de Formación Profesional para la Industria de Construcción (artículo 65 Ley 1819 de 2016 y artículo 3 Decreto 1047 de 1983), durante los últimos seis (6) meses contados a partir de la fecha de cierre del presente proceso de selección. Lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002.

Nota: Acorde a la ley colombiana vigente la UNION TEMPORAL TOPOCORO 2024 tiene como fecha ultima de pago de la planilla el tercer (3°) día hábil de cada mes.

Cordialmente,


LILIANA MARCELA RINCON AMADO
Contador
C.C. 1.095.817.087
TP 325891-T

UNIDAD
ADMINISTRATIVA
ESPECIAL

**JUNTA CENTRAL
DE CONTADORES**



Certificado No:

508007886F7B2A7C

LA REPUBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL

JUNTA CENTRAL DE CONTADORES

**CERTIFICA A:
QUIEN INTERESE**

Que el contador público **LILIANA MARCELA RINCON AMADO** identificado con CÉDULA DE CIUDADANÍA No 1095817087 de FLORIDABLANCA (SANTANDER) Y Tarjeta Profesional No 325891-T SI tiene vigente su inscripción en la Junta Central de Contadores y desde la fecha de Inscripción.

NO REGISTRA ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS *****

EL CONTADOR PUBLICO NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACION DE ACTUALIZAR EL REGISTRO

Dado en BOGOTA a los 21 días del mes de Julio de 2026 con vigencia de (3) Meses, contados a partir de la fecha de su expedición.


SANDRA MILENA BARRIOS PULIDO
DIRECTOR GENERAL

ESTE CERTIFICADO DIGITAL TIENE PLENA VALIDEZ DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 2 DE LA LEY 527 DE 1999, DECRETO UNICO REGLAMENTARIO 1074 DE 2015 Y ARTICULO 6 PARAGRAFO 3 DE LA LEY 962 DEL 2005

Para confirmar los datos y veracidad de este certificado, lo puede consultar en la página web www.jcc.gov.co digitando el número del certificado

República de Colombia
Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL JUNTA CENTRAL DE CONTADORES

325891-T

LILIANA MARCELA
RINCON AMADO
C.C. 1095817087
RES. INSCRIPCION 242 DEL 07/05/2024
CORPORACION UNIVERSITARIA MINUTO DE DIOS

JOSE ORLANDO RAMIREZ ZULUAGA
DIRECTOR GENERAL

376241 385255



EXPOSICION

República de Colombia
Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL JUNTA CENTRAL DE CONTADORES

Esta tarjeta es el único documento que lo acredita como Contador Público o Entidad Prestadora de Servicios Contables, según corresponda, de acuerdo con lo establecido en la Ley 43 de 1990 y el Decreto 1510 de 1998. Es personal e intransferible.

Agradecemos a quien encuentre esta tarjeta comunicarse al PBX: (601) 644 4450 o devolverla a la UAE – Junta Central de Contadores a la Carrera 16 No. 97- 46 Of.301 en Bogotá D.C.

FIRMA

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **1.095.817.087**
RINCON AMADO

APELLIDOS
LILIANA MARCELA

NOMBRES

Liliana Marcela Rincón

FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO **06-SEP-1993**

BARRANCABERMEJA
(SANTANDER)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.62
ESTATURA

O+
G.S. RH

F
SEXO

19-OCT-2011 FLORIDABLANCA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES

INDICE DERECHO



P-2708200-00350182-F-1095817087-20111214

0028680219A 1

36341811

Girón, 21 de Julio del 2026

Yo **ROBERTO LOZANO FUENTES**, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 91.252.790 y con Tarjeta Profesional No. 60503-T de la Junta Central de Contadores de Colombia, en mi condición de Revisor Fiscal de MONTAJES Y REVESTIMIENTOS DE INGENIERIA S.A.S., MONREV S.A.S., identificada con Nit 830.503.377-1, debidamente inscrito en la Cámara de Comercio de Bucaramanga, luego de examinar de acuerdo con las normas de auditoría generalmente aceptadas en Colombia, los estados financieros de la compañía, bajo la gravedad de juramento, certifico el pago de los aportes de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje y al Fondo Nacional de Formación Profesional para la Industria de Construcción (artículo 65 Ley 1819 de 2016 y artículo 3 Decreto 1047 de 1983), pagados por la compañía durante los últimos seis (6) meses contados a partir de la fecha de cierre del presente proceso de selección. Lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002.

Atentamente,



ROBERTO LOZANO FUENTES

C.C N° 91.252.790

Revisor Fiscal

T.P. N° 60503-T

UNIDAD
ADMINISTRATIVA
ESPECIAL

**JUNTA CENTRAL
DE CONTADORES**



Certificado No:

0499505E19810100

LA REPUBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL

JUNTA CENTRAL DE CONTADORES

CERTIFICA A:
QUIEN INTERESE

Que el contador público **ROBERTO LOZANO FUENTES** identificado con CÉDULA DE CIUDADANÍA No 91252790 de BUCARAMANGA (SANTANDER) Y Tarjeta Profesional No 60503-T SI tiene vigente su inscripción en la Junta Central de Contadores y desde la fecha de Inscripción.

NO REGISTRA ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS *****

Dado en BOGOTA a los 22 días del mes de Mayo de 2025 con vigencia de (3) Meses, contados a partir de la fecha de su expedición.


SANDRA MILENA BARRIOS PULIDO
DIRECTOR GENERAL

ESTE CERTIFICADO DIGITAL TIENE PLENA VALIDEZ DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 2 DE LA LEY 527 DE 1999, DECRETO UNICO REGLAMENTARIO 1074 DE 2015 Y ARTICULO 6 PARAGRAFO 3 DE LA LEY 962 DEL 2005

Para confirmar los datos y veracidad de este certificado, lo puede consultar en la página web www.jcc.gov.co digitando el número del certificado

República de Colombia
Ministerio de Educación Nacional

JUNTA CENTRAL DE CONTADORES
TARJETA PROFESIONAL
DE CONTADOR PÚBLICO

60503-T

ROBERTO
LOZANO FUENTES
C.C. 81252780

RESOLUCIÓN INSCRIPCIÓN 98 FECHA 30.07.98
UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA

Presidente



Roberto - LUF

BIENADEL TITULAR 70.17.98

Esta tarjeta es el único documento que lo acredita como
CONTADOR PÚBLICO de acuerdo con lo establecido en
la ley 43 de 1990.
Agradecemos a quien encuentre esta tarjeta devolverla
al Ministerio de Educación Nacional - Junta Central de
Contadores.



REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **91.252.790**
LOZANO FUENTES

APELLIDOS **ROBERTO**

NOMBRES **ROBERTO**

FIRMA



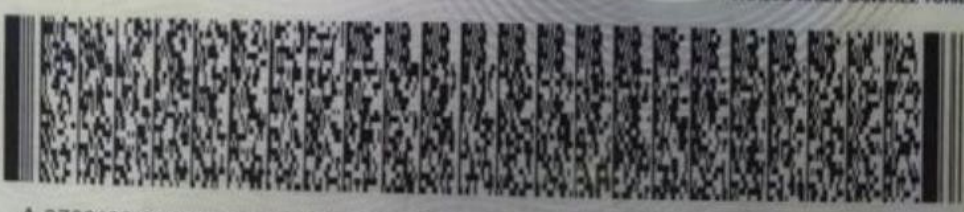
FECHA DE NACIMIENTO **15-JUN-1967**
BUCARAMANGA
(SANTANDER)

LUGAR DE NACIMIENTO
1.72 **O+** **M**
ESTATURA G.S. RH SEXO

09-AGO-1985 BUCARAMANGA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION *Carlos Ariel Sánchez Torres*
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

INDICE DERECHO



A-2700100-00129946-M-0091252790-20081119 0006440792A 1 6940011918



PAGOS DE SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES LEGALES ARTÍCULO 50 LEY 789 DE 2002

Girón 21 de julio de 2026

Yo, **Jairo Camacho Arenas**, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 91.493.004 y con Tarjeta Profesional No. 85150-T de la Junta Central de Contadores de Colombia, en mi condición de Revisor Fiscal de la Sociedad ASFALTART S.A.S EN REORGANIZACION, identificada con Nit 800.164.580-6, certifico que esta se encuentra al día con el pago de los aportes de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje y al Fondo Nacional de Formación Profesional para la Industria de Construcción (artículo 65 Ley 1819 de 2016 y artículo 3 Decreto 1047 de 1983), durante los últimos seis (6) meses contados a partir de la fecha de cierre del presente proceso de selección. Lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002.

Nota: Acorde a la ley colombiana vigente la empresa ASFALTART S.A.S EN REORGANIZACIÓN tiene como fecha ultima de pago de la planilla el décimo tercer (13°) día hábil de cada mes.

Atentamente,



Jairo Camacho Arenas

C.C N° 91.493.004

Revisor Fiscal

T.P. N° 85150-T

En representación de EZER CONSULTORES & AUDITORES

S.A.S NIT No 901.177.661-7

República de Colombia
Ministerio de Educación Nacional

JUNTA CENTRAL DE CONTADORES
TARJETA PROFESIONAL
DE CONTADOR PUBLICO

85150-T

JAIRO
CAMACHO ARENAS
C.C. 91493004

RESOLUCION INSCRIPCION 58 FECHA 25/04/02
UNIVERSIDAD AUTONOMA DE BUCARAMANGA

PRESIDENTE 
ELGA INÉS SÁNCHEZ CORTÉS 93369



IDEQS

FIRMA DEL TITULAR 003441

Esta tarjeta es el único documento que lo acredita como
CONTADOR PUBLICO de acuerdo con lo establecido en
la ley 43 de 1990

Agradecemos a quien encuentre esta tarjeta devolverla
al Ministerio de Educación Nacional - Junta Central de
Contadores.



UNIDAD
ADMINISTRATIVA
ESPECIAL

**JUNTA CENTRAL
DE CONTADORES**



Certificado No:

E F A 0 6 2 2 3 4 9 8 B 8 4 B F

LA REPUBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL

JUNTA CENTRAL DE CONTADORES

**CERTIFICA A:
QUIEN INTERESE**

Que el contador público **JAIRO CAMACHO ARENAS** identificado con CÉDULA DE CIUDADANÍA No 91493004 de BUCARAMANGA (SANTANDER) Y Tarjeta Profesional No 85150-T SI tiene vigente su inscripción en la Junta Central de Contadores y desde los últimos 5 años.

NO REGISTRA ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS *****

Dado en BOGOTA a los 27 días del mes de Mayo de 2026 con vigencia de (3) Meses, contados a partir de la fecha de su expedición.


SANDRA MILENA BARRIOS PULIDO
DIRECTOR GENERAL

ESTE CERTIFICADO DIGITAL TIENE PLENA VALIDEZ DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 2 DE LA LEY 527 DE 1999, DECRETO UNICO REGLAMENTARIO 1074 DE 2015 Y ARTICULO 6 PARAGRAFO 3 DE LA LEY 962 DEL 2005

Para confirmar los datos y veracidad de este certificado, lo puede consultar en la página web www.jcc.gov.co digitando el número del certificado

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

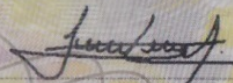
NUMERO **91.493.004**

CAMACHO ARENAS

APELLIDOS

JAIRO

NOMBRES



FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **17-DIC-1976**

SANTA HELENA DEL OPON
(SANTANDER)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.73

ESTATURA

O+

G.S. RH

M

SEXO

13-ENE-1995 BUCARAMANGA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-2700100-00084541-M-0091493004-20080930

0003917856A 1

6840000661



**CERTIFICADO DE APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL Y
PARAFISCALES PERSONA JURIDICA**

LILIANA OROSTEGUI OLARTE, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 63.493.952, y con Tarjeta Profesional No. **95045-T** de la Junta Central de Contadores de Colombia, en mi condición de **Revisor Fiscal** de **IRC S.A.S.**, identificado con NIT No. 800.115.427-8, según el artículo 65 de la ley 1819 de 2016 que adiciono el artículo 114-1 del estatuto tributario: «**EXONERACIÓN DE APORTES. Estarán exoneradas del pago de los aportes parafiscales a favor del Servicio Nacional del Aprendizaje (SENA), del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) y las cotizaciones al Régimen Contributivo de Salud, las sociedades y personas jurídicas y asimiladas contribuyentes declarantes del impuesto sobre la renta y complementarios, correspondientes a los trabajadores que devenguen, individualmente considerados, menos de diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes... »**

De acuerdo a lo anterior manifiesto que la empresa **IRC SAS**, cumple los parámetros para regirse por la ley mencionada anteriormente.

Expedida en Bucaramanga, julio 21 de 2.026

Atentamente,



LILIANA OROSTEGUI OLARTE
C.C. 63.493.952
CONTADOR PUBLICO
TP N. 95045-T

Firma _____
LILIANA OROSTEGUI OLARTE
C.C. 63.493.952 de Bucaramanga
TP 95045-T

República de Colombia
Ministerio de Educación Nacional

JUNTA CENTRAL DE CONTADORES
TARJETA PROFESIONAL
DE CONTADOR PUBLICO

95045-T

LILIANA
OROSTEGUI OLARTE
C.C. 63493952
RESOLUCION INSCRIPCION 136 FECHA 2003/08/21
UNIVERSIDAD SANTO TOMAS



PRESIDENTE

BENJAMIN LOPEZ ARCINIEGAS

104917



FIRMA DEL TITULAR

014357

Esta tarjeta es el unico documento que lo acredita como
CONTADOR PUBLICO de acuerdo con lo establecido en
la ley 43 de 1990
Agradecemos a quien encuentre esta tarjeta devolverla
al Ministerio de Educación Nacional - Junta Central de
Contadores.



UNIDAD
ADMINISTRATIVA
ESPECIAL

**JUNTA CENTRAL
DE CONTADORES**



Certificado No:

9 E 5 6 F E 1 6 E 9 3 5 7 1 E 8

LA REPUBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL

JUNTA CENTRAL DE CONTADORES

**CERTIFICA A:
QUIEN INTERESE**

Que el contador público **LILIANA OROSTEGUI OLARTE** identificado con CÉDULA DE CIUDADANÍA No 63493952 de BUCARAMANGA (SANTANDER) Y Tarjeta Profesional No 95045-T SI tiene vigente su inscripción en la Junta Central de Contadores y desde los últimos 5 años.

NO REGISTRA ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS *****

Dado en BOGOTA a los 21 días del mes de Julio de 2026 con vigencia de (3) Meses, contados a partir de la fecha de su expedición.


SANDRA MILENA BARRIOS PULIDO
DIRECTOR GENERAL

ESTE CERTIFICADO DIGITAL TIENE PLENA VALIDEZ DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 2 DE LA LEY 527 DE 1999, DECRETO UNICO REGLAMENTARIO 1074 DE 2015 Y ARTICULO 6 PARAGRAFO 3 DE LA LEY 962 DEL 2005

Para confirmar los datos y veracidad de este certificado, lo puede consultar en la página web www.jcc.gov.co digitando el número del certificado

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **63.493.952**

OROSTEGUI OLARTE

APELLIDOS
LILIANA

NOMBRES

FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO **02-JUN-1974**

SAN VICENTE DE CHUCURI
(SANTANDER)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.63
ESTATURA

A+
G.S. RH

F
SEXO

31-JUL-1992 BUCARAMANGA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

INDICE DERECHO

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-2709100-00117761-F-0063493952-20081031 0005097312A 1 7420002602



CERTIFICACIÓN APORTES PARAFISCALES:

El Suscrito Contador Público, certifica que la sociedad PALINCOL LTDA identificada con NIT. 830.508.545-5, se encuentra a Paz y Salvo por conceptos de pago de sus Obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y Aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje.

Lo anterior, para dar cumplimiento a lo establecido en el art. 50 de la Ley 789 De 2002 y la Ley 1150 de 2007.

La presente se expide a los 21 días del mes de julio del año 2026, en Bucaramanga.

NATHALY BOHORQUEZ CEDIEL
T.P. No. 150764-T
Contador Público.



16 FEB. 2016



UNIDAD
ADMINISTRATIVA
ESPECIAL

**JUNTA CENTRAL
DE CONTADORES**



Certificado No:

06347F0E8C426FC6

LA REPUBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL

JUNTA CENTRAL DE CONTADORES

CERTIFICA A:
QUIEN INTERESE

Que el contador público **NATALY BOHORQUEZ CEDIEL** identificado con CÉDULA DE CIUDADANÍA No 63532484 de BUCARAMANGA (SANTANDER) Y Tarjeta Profesional No 150764-T SI tiene vigente su inscripción en la Junta Central de Contadores y desde los últimos 5 años.

NO REGISTRA ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS *****

EL CONTADOR PUBLICO NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACION DE ACTUALIZAR EL REGISTRO

Dado en BOGOTA a los 21 días del mes de Julio de 2026 con vigencia de (3) Meses, contados a partir de la fecha de su expedición.


SANDRA MILENA BARRIOS PULIDO
DIRECTOR GENERAL

ESTE CERTIFICADO DIGITAL TIENE PLENA VALIDEZ DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 2 DE LA LEY 527 DE 1999, DECRETO UNICO REGLAMENTARIO 1074 DE 2015 Y ARTICULO 6 PARAGRAFO 3 DE LA LEY 962 DEL 2005

Para confirmar los datos y veracidad de este certificado, lo puede consultar en la página web www.jcc.gov.co digitando el número del certificado

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **63.532.484**

BOHORQUEZ CEDIEL
APELLIDOS

NATALY
NOMBRES

[Signature]

[Portrait Photo]

[Fingerprint]

FECHA DE NACIMIENTO **04-OCT-1982**

BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.58 **O+** **F**
ESTATURA G.S. RH SEXO

12-OCT-2000 BUCARAMANGA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

[Signature]
REGISTRADORA NACIONAL
ALMA MATER DE BOGOTA

INDICE DERECHO

[Barcode]

A-2700100-59114272-F-0060532484-20030901 01467 IX244P 02 131528090

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **88.193.382**

TRIANA LEON
APELLIDOS

SAUL
NOMBRES

FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO **20-NOV-1979**

CAPITANEJO
(SANTANDER)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.75 **O+** **M**
ESTATURA G.S. RH SEXO

05-FEB-1997 VILLA ROSARIO
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

INDICE DERECHO

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ABEL SANCHEZ TORRES



A-2709100-00157931-M-0088193382-20090530 0011930903A 1 7420001818

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **63.354.670**

RIOS DURAN
APELLIDOS

MARIA ELIZABETH
NOMBRES

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **19-MAR-1968**

OCAÑA
(NORTE DE SANTANDER)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.70
ESTATURA

O+
G.S. RH

F
SEXO

12-SEP-1988 BUCARAMANGA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Amel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS AMEL SÁNCHEZ TORRES



A-2700100-00136299-F-0063354670-20081212

0007982403A 3

6850011177

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **63.282.427**

DIAZ - GRANADOS MENDOZA
APELLIDOS

PATRICIA
NOMBRES

[Signature]
FIRMA




INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **10-ABR-1959**

BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.58 **O+** **F**
ESTATURA G.S. RH SEXO

06-MAR-1979 BUCARAMANGA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

[Signature]
REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VACHA



R-1500103-47158731-F-0063282427-20071121 0030407325H 01 214865932

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 91.228.071

JAIMES GONZALEZ

APELLIDOS

JUAN CARLOS

NOMBRES

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 23-SEP-1963

BUCARAMANGA
(SANTANDER)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.80
ESTATURA

O+
G.S. RH

M
SEXO

26-NOV-1981 BUCARAMANGA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-2708200-00160731-M-0091228071-20090701

0012949248A 1

7190002766

	CERTIFICADO DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL CD		CÓDIGO	AP-GF-RG-162
			VERSIÓN	2
			FECHA DE APROBACIÓN	16/02/2026
			PAGINA	1 de 1

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL Nro:26001957
Expedido en Bucaramanga, en Julio 16 de 2026

EL DIRECTOR TECNICO DE PRESUPUESTO

En Cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 111 de 1996 Artículo 71.

CERTIFICA

Que en el presupuesto de gastos de la vigencia Actual, se registra una partida por valor de \$12,000,000,000.00 (DOCE MIL MILLONES DE PESOS M/CTE.).

Vigencia : Vigencia 2026
 Unidad Gestora : SECRETARIA DE CULTURA Y TURISMO
 Rubro presupuestal : 2.3.2.02.02.009.35.3502.3502039.51 Cód.interno: 265625
 Detalle Rubro : Construcción de una infraestructura náutica y turística para el Departamento de Santander
 Fuente de Financiación : UTILIDADES DE EMPRESAS ESSA
 Acto Administrativo : DECRETO 0313 DEL 02 DE JULIO DE 2026
 Valor Rubro : \$ 12,000,000,000.00

Cód. Proyecto Inversión : 20220680000213
 Meta : 249891 \$12,000,000,000.00 - 251
 No BPIN : 2022004680101

Vigencia del Cdp : 168 días
 Concepto del Cdp :

ADICIONAL N.02 CONTRATO DE OBRA PÚBLICA
 202400002638 - col.pccntr.7109719, CONSTRUCCIÓN
 DE UNA INERAESTRUCTURA TURÍSTICA Y NÁUTICA PARA
 EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER. /* FIN */

Observaciones :


JORGE ERNESTO MERCHAN HERRERA
 Director Técnico de Presupuesto

Registrado por : VILLABONA SANCHEZ GLORIA ISABEL
 Revisado por :

